



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DECRETO 375. Por el que se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la Auditoría de Revisión de Situación Excepcional, EXCEPCIÓN/01/2015 al Poder Ejecutivo del Estado de los años 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presente el Poder Ejecutivo del Estado de Colima; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (en adelante *OSAFIG*), en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y sus correlativos 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, tanto anuales como de la revisión de situaciones excepcionales, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 742/2016, de fecha del 21 de octubre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el ***Informe de Resultados de Auditoría Revisión de Situación Excepcional EXCEPCIÓN/01/2015 al Poder Ejecutivo del Estado de los años 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015.*** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracciones II, III y V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 43 al 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

TERCERO. Con fundamento en el contenido de los artículos 116 fracciones II y III y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 4, 6, 14, 15 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b), fracciones IV y V, 17 inciso a), fracción XXIII, en todos sus incisos y fracciones, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, con relación a los similares 43, 44, 45, 46 y 50, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (en lo sucesivo *OSAFIG*), emitió el Acuerdo EXCEPCIÓN/01/2015, del 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se ordena aperturar el procedimiento de ***Revisión de Situación Excepcional*** al Poder



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Ejecutivo del Estado de Colima, respecto a: **1.-** Presuntos desvíos de fondos del presupuesto de egresos del Estado de Colima, para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015 a fines distintos al de su aprobación, y **2.-** Presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2014, 2013 y anteriores, por lo que se radicó el expediente respectivo. El Auditor Superior del Estado notificó a la **C. C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández**, quién en su momento fungió como titular de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio 371/2015 del 28 de septiembre de 2015, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esta auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla; protocolizada en acta de formalización e inicio de ejecución de auditoría de fecha 06 de octubre de 2015. Asimismo y en atención al contenido del resolutivo segundo del acuerdo de referencia, en el que se establece: “En virtud que la recepción, custodia, ejecución y en su caso reintegros de recursos a los Fondos de Aportaciones Federales determinados en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, participan diversas entidades públicas descentralizadas o desconcentradas del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, se vincula y extiende el presente acuerdo a las Entidades Ejecutoras de los Recursos Federales citados”. Por lo que en consecuencia, mediante oficio 496/2015, de fecha 19 de octubre de ese mismo año, el Auditor Superior del Estado notificó al **Dr. Agustín Lara Esqueda**, en el carácter de Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, de la apertura de la Revisión de Situación Excepcional, a los Servicios de Salud del Estado de Colima, radicada bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2015, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla; protocolizada en acta de formalización e inicio de ejecución de auditoría de fecha 21 de octubre de 2015; respecto a la presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). Asimismo, mediante oficio 495/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, fue notificado el entonces Secretario de Educación y Director General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, **Dr. Armando Figueroa Delgado**, de la apertura e inicio de los trabajos de auditoría, Excepción/01/2015, respecto de la presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla; protocolizándose el contenido de dicho oficio mediante acta de formalización e inicio de ejecución de auditoría de fecha 26 de octubre de 2015. Por otra parte, mediante oficio 584/2015, de fecha 03 de noviembre de 2015, fue notificado el entonces Director General del Instituto Colimense de la Infraestructura Física del Estado de Colima,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Ing. Heliodoro Langarica Muñoz, de la apertura e inicio de los trabajos de auditoría, Excepción/01/2015, respecto de la presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla; protocolizándose el contenido de dicho oficio mediante acta de formalización e inicio de ejecución de auditoría de fecha 04 de noviembre de 2015. De igual manera, mediante oficio 588/2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, fue notificado el entonces Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, **M.C. Martín Jesús Robles de Anda**, de la apertura e inicio de los trabajos de auditoría, Excepción/01/2015, respecto de la presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla; protocolizándose el contenido de dicho oficio mediante acta de formalización e inicio de ejecución de auditoría de fecha 05 de noviembre de 2015.

CUARTO. En cumplimiento al Acuerdo EXCEPCIÓN/01/2015 anteriormente referido, el OSAFIG notificó a los Diputados integrantes de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, CC. Gina Araceli Rocha Ramírez, Yulenny Guylaine Cortés León, María Angélica Peredia Hernández, José Guadalupe Hernández Arias, Héctor Insúa García, José Donald Ricardo Zúñiga, Sergio Hernández Torres, Gabriela Benavides Cobos, Joel Esparza Peralta y Francisco Ramírez García, el oficio 360/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se les hace saber en su carácter de denunciantes, de la apertura del procedimiento de Revisión de Situación Excepcional ya citado. Haciéndoles saber además, de las facultades que tenían de allegar a ella los medios de convicción sobrevinientes que consideraran necesarios.

QUINTO. El C. L.A.F. **Carlos Armando Zamora González**, Auditor Superior del Estado, mediante oficio 091/2016 del 18 de febrero de 2016, requirió al ente fiscalizado proporcionar acceso irrestricto e inmediato, únicamente de consulta, al Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental "SAP" propio del Gobierno del Estado de Colima, así como al sistema contable de los ingresos, utilizados para la sistematización de su información financiera, contable, presupuestal y patrimonial, en virtud de la necesidad de llevar a cabo pruebas de auditorías así como la confronta y verificación de la información proporcionada para su fiscalización superior; asimismo, con oficio 152/2016 del 10 de marzo del mismo año, se designó al personal del OSAFIG, para que le sean proporcionadas



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

las claves de acceso a dicho sistema informático, mismas que le fueron otorgadas; acceso que se solicitó nuevamente mediante oficio 354/2016, de fecha 06 de junio de 2016, en virtud de haber caducado la vigencia de las credenciales originalmente proporcionadas por el Ente Auditable.

SEXTO. Con oficio 643/2016 del 22 de septiembre de 2016, signado por el **C. L.A.F. Carlos Armando Zamora González**, Auditor Superior del Estado y dirigido al **C.P. Carlos Arturo Noriega García**, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, y con acta de hechos protocolizada en la misma fecha, previo citatorio notificado al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se entregó formalmente al ente fiscalizado, las *Cédulas de Resultados Preliminares* resultantes del proceso de Revisión de Situación Excepcional radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2015; concediéndole un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para dar respuesta a las observaciones formuladas y presentar las argumentaciones y probanzas que estime pertinentes y procedentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SÉPTIMO. De igual manera, mediante oficios 644/2016 y 645/2016, ambos del 26 de septiembre de 2016 suscritos por el Titular del OSAFIG, dirigidos a los **CC. L.E. José Ignacio Peralta Sánchez** y **Lic. Andrés Gerardo García Noriega**, Gobernador Constitucional del Estado y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, respectivamente, se remitió a cada uno en copia certificada, un tanto de las *Cédulas de Resultados Preliminares* resultantes del proceso de Revisión de Situación Excepcional radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2015, informándoles además, que en esa misma fecha se formalizó la entrega de dicho informe con el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; concediéndoles un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de los referidos oficios, para dar respuesta a las observaciones formuladas y presentar las argumentaciones y probanzas que estime pertinentes y procedentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

OCTAVO. Con fecha 11 (once) de octubre de 2016, el **C.P. Carlos Arturo Noriega García**, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima presentó en tiempo y forma, ante las oficinas del OSAFIG, el oficio SPyF/962/2016, con el cual exhibía las respuestas a los resultados de las observaciones determinadas en la Revisión de Situación Excepcional que se informa, las cuales se recibieron para su análisis y valoración; formalizándose



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

dicho acto, mediante acta de hechos de la misma fecha. Presentándose documentales en alcance con fecha posterior, quedando debidamente documentada su recepción.

NOVENO. El proceso de fiscalización se realizó conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, bajo la directriz del *Acuerdo de Revisión de Situación Excepcional*, radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2015, del 14 de septiembre de 2015 autorizado por el Auditor Superior; se contemplaron los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas de fiscalización superior.

En el programa de auditoría se determinó: el objetivo de la revisión, el cual se determinó con base en el acuerdo de Revisión de Situación Excepcional, radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2015; los procedimientos de auditoría aplicables existentes, las áreas sujetas a revisión, el marco legal correspondiente, el ambiente de control interno, el alcance de la revisión, la determinación del universo, la muestra seleccionada y las técnicas de auditoría aplicables.

Los procedimientos de auditoría aplicados al presente proceso de fiscalización, corresponden a los existentes e implementados para el ejercicio 2013 y subsecuentes. Aprobados en su momento por el Auditor Superior del Estado respectivo, en cumplimiento al contenido del artículo 17 inciso a), fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los cuales comprenden:

a) PLANEACIÓN

Derivado del acuerdo de Revisión de Situación Excepcional, radicado bajo expediente EXCEPCIÓN/01/2015 y atendiendo las previsiones ordinarias al Programa Anual de Actividades del OSAFIG, se determinaron los recursos materiales y humanos necesarios para realizar la “**Revisión de Situación Excepcional**” respecto a: **1.-** Presuntos desvíos de fondos del presupuesto de egresos del Estado de Colima, para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015 a fines distintos al de su aprobación, y **2.-** Presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2014, 2013 y anteriores, del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

b) MARCO LEGAL APLICABLE



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Analizar y conocer las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la gestión y destino de los recursos públicos obtenidos de manera ordinaria, así como la actividad de los servidores públicos de la administración del Poder Ejecutivo Estatal. Procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos estatales se realizó en el marco legal específico, así como verificar que no se violentaron las leyes, procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las acciones por las infracciones detectadas.

c) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de la revisión de los registros contables en el sistema SAP para su fiscalización y control.

d) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos gestionados en ellas, para constatar que éstos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

e) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en Revisión Excepcional, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso y gasto.

f) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite.

g) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimiento de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

h) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente, competente y relevante del objeto revisado.

ALCANCE DE LA REVISION

La revisión de Situación Excepcional respecto a: **1.-** Presuntos desvíos de fondos del presupuesto de egresos del Estado de Colima, para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015 a fines distintos al de su aprobación, y **2.-** Presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2014, 2013 y anteriores, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima.

OBJETIVO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD (ACTIVIDAD)

1. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular, aplicar y controlar la política hacendaria, fiscal, crediticia y del ejercicio de los recursos públicos de la Administración Pública del Estado.
- 2.- Instrumentar y dirigir el proceso anual de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, e integrar y evaluar los programas operativos anuales de inversión, gasto y financiamiento.
- 3.- Recaudación, ingreso, custodia, administración y gasto de los recursos públicos estatales, y federales.

OBJETIVO DE LA REVISIÓN



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Al tratarse de una Revisión de Situación Excepcional, se determinaron objetivos (casuísticos y concretos): **1.-** Presuntos desvíos de fondos del presupuesto de egresos del Estado de Colima, para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015 a fines distintos al de su aprobación, y **2.-** Presunta simulación de reintegros a Fondos Federales de los ejercicios fiscales 2014, 2013 y anteriores, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima.

MARCO LEGAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPE); Ley de Fiscalización Superior del Estado (LFSE); Ley de Ingresos del Estado de Colima de los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 y 2015 (LI); Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LERSP) Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC); Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima (LOAP) vigente en la época de la ejecución de las acciones u omisiones; Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima (LPGPE); Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 (PEE); Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración (vigente en la fecha de las acciones u omisiones determinadas) RISFA.

ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN

- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, sustituida en su denominación por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, mediante Decreto 583 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 1 (primero) de octubre de 2015.
- Los Servicios de Salud del Estado de Colima.
- La Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.
- El Instituto Colimense de la Infraestructura Física del Estado de Colima.
- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.
- Así como otras áreas y dependencias centralizadas y descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

DÉCIMO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sostuvimos diversas reuniones con el titular del *OSAFIG*, para conocer el Informe de Resultados y el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Preliminares quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones que dan origen a la determinación de presuntas responsabilidades que se señalan y precisan en el Informe de Resultados de Auditoría Revisión de Situación Excepcional y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

UNDÉCIMO. Del resultado de la auditoría revisión de situación excepcional, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso.

DUODÉCIMO. En los casos en que el *OSAFIG* ha advertido observaciones sin que hayan motivado sanción alguna, de las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre esta Comisión y el *OSAFIG*, se acordó la necesidad de que éste último les diera seguimiento, a efecto de que no se repitan en las próximas auditorías y se eviten prácticas que pudieran ser objeto de observación o sanción, en su caso.

DECIMOTERCERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de Auditoría Revisión de Situación Excepcional, en sus cédulas de resultados preliminares se contienen observaciones y conclusiones, las cuales, para efectos del presente dictamen se sintetizan las Cédulas de desglose que componen la “Cédula de Resultados Preliminares” las cuales se tienen por reproducidas en obiedad de reproducción como si se insertara a la letra, para que surtan sus efectos legales procedentes. Cédulas que se resumieron para mostrar la observación, la conclusión, el estatus y las propuestas de sanción. Sin embargo, para los efectos legales procedentes, las Cédulas de Resultados Preliminares y la documentación soporte servirán de base para las acciones determinadas. Con el



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

objetivo de analizar las observaciones determinadas en las Cédulas de Resultados Preliminares.

Revisión de Situación Excepcional EXCEPCIÓN/01/2015, efectuada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, por los años 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015, el OSAFIG abordó el estudio y análisis de las mismas de forma individual en cuanto a la respuesta vertida del proceso de confronta, sin embargo, para efecto de determinar la presunta responsabilidad de ex funcionarios, o en su caso, funcionarios; se consideró conjuntar las diversas Cédulas de Resultados Preliminares que por su concepto, hallazgos y resultados, se encuentran relacionadas entre sí, con el único propósito de facilitar su comprensión así como la cuantificación de los importes determinados; advirtiendo que en ésta síntesis únicamente se detallan aquellas observaciones que contienen propuestas de sanción.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

OBSERVACIÓN	CONCLUSIÓN DE OSAFIG	ESTATUS	CUANTIFICACIÓN	TIPO DE SANCIÓN	DESCRIPCIÓN Y SANCION PROPUESTA
<p>Observaciones en análisis Ejercicio Fiscal 2013: F1-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 20.10 F2-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 20.10.2 F24-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 21.8.2 F25-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 50.5 Observaciones en análisis Ejercicio Fiscal 2014: F11-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 20.10 F12-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 20.10.2 F26-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 21.8.2</p>	<p>Con las pruebas obtenidas durante el proceso de Fiscalización Superior, el OSAFIG, acredita fehacientemente que la entidad auditada, en el Capítulo 10000 Servicios Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, existe una diferencia de \$472'129,627.75 no registrada, resultante de la verificación de las nóminas pagadas a los trabajadores de burocracia y magisterio del Gobierno del Estado de Colima, que inicialmente fueron registrados en esa cuenta contable (Servicios Personales) y posteriormente fueron reclasificados a la cuenta 2191100001 INGRESOS POR CLASIFICAR, movimiento contable indebido en virtud de la naturaleza del gasto efectuado por pago de nómina que es ajeno a la cuenta de pasivo, contraviniendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Entes Públicos, Revelación Suficiente, así como de Registro e Integración Presupuestaria.</p> <p>El OSAFIG determina las siguientes conclusiones generales respecto de la situación Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014; precisando que en el ejercicio fiscal 2015 no se observaron reclasificaciones contables y se realizaron</p>	No solventada		Inhabilitación y amonestación pública	<p>1.- Al C. Mario Anguiano Moreno, Ex Gobernador Constitucional del Estado de Colima; se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en <u>Inhabilitación</u> para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público <u>por 9 años</u>, por distraer los caudales públicos a su objeto público destinado y realizar gastos no previstos en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado, de conformidad con las atribuciones y prohibiciones previstas en los artículos 58, fracción XVII, 59 fracción II y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.</p> <p>2.- Al C. Jesús Orozco Alfaro, Ex Secretario de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero a septiembre de 2013; se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en <u>Inhabilitación</u> para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público <u>por 3 años</u>, por la omisión de sus facultades de vigilancia y control de actividades de sus atribuciones correspondientes a su cargo, además de no autorizar las modificaciones presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la administración pública de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso a) fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente en la época de las acciones u omisiones observadas, así como artículo 7 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p> <p>3.- Al C. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública del 6 de septiembre de 2013 al 06 de septiembre de 2014; se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público por 3 años, por la omisión de sus facultades de vigilancia y control de actividades de atribuciones correspondientes a su cargo, además de no autorizar las modificaciones presupuestales que requieran las dependencias y</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>ampliaciones presupuestales al Capítulo 10000 que otorgaron suficiencia presupuestal.</p> <p>Ejercicio Fiscal 2013:</p> <p>1.- Se acreditó que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, en el Ejercicio Fiscal 2013, erogó en nómina real (Servicios Personales) \$2,169'540,901.25 (dos mil ciento sesenta y nueve millones, quinientos cuarenta mil, novecientos un pesos 25/100 M.N.); que al compararlo con el gasto devengado y registrados en la contabilidad, de \$1,418,224,023.69 (mil cuatrocientos dieciocho millones, doscientos veinticuatro mil veintitrés pesos 69/100 M.N.), representó un déficit de \$ 920'278,796.95 (novecientos veinte millones doscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) este importe sólo en el rubro del capítulo 10000 (Servicios Personales), lo que significa que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, en el Ejercicio Fiscal 2013, gastó 920.2 millones de pesos por pago de nómina por encima del Presupuesto Modificado.</p> <p>2.- Del resultado de la Revisión de Situación Excepcional EXCEPCIÓN/01/2015, se acreditó que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, en el ejercicio fiscal 2013, ocultó y falseó información contable, al realizar reclasificaciones de conceptos de</p>				<p>entidades de la administración pública de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso a) fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente en la época de las acciones u omisiones observadas, así como artículo 7 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p> <p>4.- A la C. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Ex Secretaria de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de septiembre de 2014 a noviembre de 2015; se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público por 3 años, por la omisión de sus facultades de vigilancia y control de actividades de atribuciones correspondientes a su cargo, además de no autorizar las modificaciones presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la administración pública de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso a) fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente en la época de las acciones u omisiones observadas, así como artículo 7 fracciones II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p> <p>5.- Al C. Rogelio Valencia Sánchez, Ex Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero 2013 al 12 de octubre de 2013, se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en <u>Inhabilitación</u> para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el Servicio Público por 1 año, por la omisión de realizar sus facultades de vigilancia sobre las operaciones por concepto de gasto y que éstas a su vez sean contabilizadas de manera oportuna y correcta, así como omitir vigilar que se dé cumplimiento con las obligaciones por publicación de documentos e informes de carácter contable o financiero de los recursos estatales de conformidad con los artículos 15 fracciones XX y XXI, 26 fracciones V, VI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p>
--	--	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>gasto de Servicios personales al capítulo 60000 de Inversión Pública, por el importe de \$ 669'256,211.53 (seiscientos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos once pesos 53/100 M.N.), y \$ 138'116,796.24 (ciento treinta y ocho millones cientos dieciséis mil, setecientos noventa y seis pesos 24/100 M.N) reclasificadas a Edificaciones Habitacionales en Bienes de Dominio Público y Construcción de Vías de Comunicación Estatal en Proceso, de los cuales, se acreditó que \$ 82'060,666.03, (ochenta y dos millones sesenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) corresponde a nómina que fue reclasificada.</p> <p>De lo que se advierte que, aunado a la falsedad de la información contable en Servicios Personales, se acreditó que la reclasificación de los importes a Inversión Pública; Edificaciones Habitacionales en Bienes de Dominio Público y Construcción de Vías de Comunicación Estatal en Proceso, obras que no fueron reales y que por consecuencia nunca se ejecutaron, con lo que se pretendió disminuir el gasto en el rubro de Servicios Personales e incrementarlo en el rubro destinado a obra pública.</p> <p>Ejercicio Fiscal 2014: 1.- Se acreditó que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, en</p>				<p>6.- Al C. Ignacio Castro Osobampo, Ex Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública del 13 de octubre 2013 a octubre 2014, se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el Servicio Público por 1 año, por la omisión de realizar sus facultades de vigilancia sobre las operaciones por concepto de gasto y que estas a su vez sean contabilizadas de manera oportuna y correcta, así como omitir vigilar que se dé cumplimiento con las obligaciones por publicación de documentos e informes de carácter contable o financiero de los recursos estatales de conformidad con los artículos 15 fracciones XX y XXI, 26 fracciones V, VI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p> <p>7.- Al C. Gabriel Valdovinos Vázquez, Ex Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de octubre 2014 a enero 2015, se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el Servicio Público por 1 año, por la omisión de realizar sus facultades de vigilancia sobre las operaciones por concepto de gasto y que éstas a su vez sean contabilizadas de manera oportuna y correcta, así como omitir vigilar que se dé cumplimiento con las obligaciones por publicación de documentos e informes de carácter contable o financiero de los recursos estatales de conformidad con los artículos 15 fracciones XX y XXI, 26 fracciones V, VI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p> <p>8.- Al C. Jorge Anguiano Olmos, Ex Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero 2013 a julio 2015, se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el Servicio Público por 3 años, por la omisión de sus facultades de vigilancia sobre el correcto ejercicio del presupuesto de egresos</p>
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>el Ejercicio Fiscal 2014, erogó en nómina real (Servicios Personales) \$2,307'476,125.26 (dos mil trescientos siete millones, cuatrocientos setenta y seis mil ciento veinticinco pesos 26/100 M.N.); que al compararlo con el gasto devengado y registrados en la contabilidad, de \$1,360'058,767.84 (mil trescientos sesenta millones, cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 84/100 M.N.), representó un déficit de \$ 947'417,357.42 (novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos. 42/100 M.N.), sólo en el rubro del capítulo 10000; lo que significa que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, gastó 947.4 millones de pesos en el pago de nómina por encima del Presupuesto Modificado para dicho ejercicio.</p> <p>2.- Del resultado de la Revisión de Situación Excepcional EXCEPCIÓN/01/2015, se acreditó que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, en el ejercicio fiscal 2014, ocultó y falseó información contable, al realizar reclasificaciones de conceptos de gasto de Servicios personales a la cuenta de pasivo 2191100001 Ingresos por clasificar, por un monto de \$451'923,550.11 (cuatrocientos cincuenta y un millones novecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 11/100 m.n.) movimiento</p>				<p>conforme a lo aprobado, así como omitir el análisis histórico de los ingresos y egresos del estado de conformidad con lo establecido con los artículos 15 fracciones XX y XXI, 28 fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p> <p>9.- Al. C. Xani Citlali Mata Valdez, Ex Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública del 16 de octubre 2013 a diciembre 2014, se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el Servicio Público por 1 año, por falsear información contable respecto a las reclasificaciones por el concepto de gasto de Servicios Personales, acreditándose que se erogó en demasía por pago de nóminas de personal la cantidad de \$947'417,357.42, de igual manera por falsear información contable respecto a las reclasificaciones realizadas por concepto de gasto a la cuenta de pasivo 2191100001 <i>Ingresos por Clasificar</i>, movimiento contable indebido en virtud de la naturaleza del gasto efectuado de conformidad con lo establecido con los artículos 15 fracciones XX y XXI, 30 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p> <p>10.- Al. C. Eduardo Camarena Berra, Ex Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de diciembre 2014 a septiembre 2015, se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en Amonestación Pública por realizar los movimientos o reclasificaciones durante el mes de diciembre de 2014, por el concepto de gasto de Servicios Personales a la cuenta de pasivo 2191100001 <i>Ingresos por Clasificar</i> movimientos contables indebidos en virtud de la naturaleza del gasto efectuado por pago de nómina ajeno a las cuentas de pasivo por ingresos de conformidad con lo establecido con los artículos 15 fracciones XX y XXI, 30 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente en la época de las acciones u omisiones observadas.</p>
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>contable indebido, en virtud de la naturaleza del gasto efectuado por pago de nómina que es ajeno a la cuenta de pasivo, lo cual sumado al sobre ejercicio registrado en Cuenta Pública por \$ 495'493,807.31 (cuatrocientos noventa y cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos siete pesos 31/100 M.N.), resulta en un sobre giro total de \$947'417,357.42 (novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos 42/100 m.n.) Con lo anterior, se acreditó plenamente que el Poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, generó un déficit \$1,867'696,154.37 (mil ochocientos sesenta y siete millones, seiscientos noventa y seis mil, cientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N), únicamente en la partida 10000 de Servicios Personales, falseando información contable respecto al origen, registro y veracidad de los movimientos contables.</p>				
<p>F50-EXCEPCIÓN/01/2015</p>	<p>De la revisión a la Cuenta de Servicios Generales, partida Viáticos Nacionales, se registró la compra de dólares, al Banco Nacional de México, S.A., por un importe de \$ 221,850.00, Cheque No. 13058, cuenta Banamex No. 106108664, solicitados por el Lic. Carlos Ceballos Radillo,</p>	<p>No solventada</p>	<p>\$221,850.00.</p>	<p>Inhabilitación y sanción económica resarcitoria.</p>	<p>Al Lic. Carlos Ceballos Radillo, Ex Secretario privado del C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por no realizar la comprobación de viáticos por \$221,850.00.</p> <p>I. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, por un año, y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria, por \$221,850.00. Por omitir efectuar la comprobación del importe observado.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>Secretario Privado del C. Gobernador, señalando la orden de pago que son gastos a comprobar, sin embargo no se anexa la comprobación por la utilización del recurso.</p> <p>En virtud de no exhibir las comprobación de los Gastos a Comprobar efectuados mediante Cheque No. 13058 con fecha de emisión 20 de junio de 2014, expedido a Banamex, por la venta de Dólar Americano, sin anexar oficio de comisión, o evidencia de que se haya destinado para fines públicos.</p>				<p>En incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118, párrafo tercero, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17 inciso a) fracción XIII, 22 y 23.</p> <p>Sanciones Previstas en el artículo 49, fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.</p>
<p>Observaciones en análisis Ejercicio Fiscal 2013: F8-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 40.1.1 F9-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 40.1.2 Observaciones en análisis Ejercicio Fiscal 2014: F16-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 40.1.1 F17-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 40.1.2 F50-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.12.7</p>	<p>Se consideran necesario determinar la presunta responsabilidad administrativa sancionatoria y proponer la imposición de sanciones administrativas y económicas por las conductas u omisiones de los servidores públicos que en ejercicio del cargo violentaron, sea dolosa, culposa o por negligencia la normativa que regula su actividad que causaron daños o perjuicios a la hacienda pública, proponiendo la imposición de sanciones administrativas, que tiene por objeto suprimir prácticas que violenten, de cualquier forma, el marco normativo de la función pública y resarcir a la hacienda pública estatal, los recursos públicos destinados a fines distintos del ejercicio del gasto público. Previstas en el artículos 52, fracción I, II, III, VI,</p>	<p>No solventada</p>	<p>\$6'578,515.68</p>	<p>Destitución, inhabilitación, sanción económica resarcitoria directa, subsidiaria y</p>	<p>1. Al C. Carlos Alberto Ceballos Radillo, Secretario Privado del Despacho de la Secretaría Privada del Despacho del C. Gobernador, durante el ejercicio 2013 y 2014. Por ejercer indebidamente el fondo asignado para su administración, efectuando gastos por conceptos no autorizados en el Reglamento para el Manejo del Fondo Revolvente y en las Reglas para la Racionalización del Gasto Público Estatal para el Ejercicio 2013 publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 29 de diciembre de 2012, y Reglas de Racionalización, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Estatal para el 2014, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 21 de diciembre de 2013 vigentes durante el periodo de su gestión en el ejercicio revisado:</p> <p>I. Destitución e inhabilitación por 3 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa, por la cantidad de \$ 3'844,551.75 equivalentes a los daños y perjuicios determinados en las cédulas de resultados F8-EXCEPCIÓN/01/2015 y F17-EXCEPCIÓN/01/2015.</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>53, fracciones I, III, 54, 55, fracción I, II y III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con relación al artículo 49 fracción IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las cuales se relacionan.</p>			<p>2. A la C. Carmen Yolanda Núñez Sosa, Administradora en la Coordinación General Administrativa dependiente del Ejecutivo. Por ejercer indebidamente el fondo asignado para su administración, efectuando gastos por conceptos no autorizados en Reglamento para el Manejo del Fondo Revolvente y en las Reglas para la Racionalización del Gasto Público Estatal para el Ejercicio 2013 publicadas en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 29 de diciembre de 2012, y Reglas de Racionalización, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Estatal para el 2014, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 21 de diciembre de 2013 vigentes durante el periodo de su gestión en el ejercicio revisado</p> <p>I. Destitución con inhabilitación por 3 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa, por la cantidad de \$2'733,963.93 equivalentes a los daños y perjuicios determinados en la presente cédula de resultados.</p> <p>3.- Al C. L.E. Mario Anguiano Moreno, Ex Gobernador del Estado. Por omitir la vigilancia en la comprobación de gastos correspondientes al fondo revolvente asignado al C. Carlos Alberto Ceballos Radillo y Carmen Yolanda Núñez Sosa quienes ocasionaron su ejercicio indebido, al efectuar gastos no permitidos en el Reglamento respectivo, en las Reglas para la Racionalización del Gasto Público Estatal para el Ejercicio 2013 publicadas en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 29 de diciembre de 2012, y Reglas de Racionalización, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Estatal para el 2014, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 21 de diciembre de 2013 vigentes durante el periodo de su gestión en el ejercicio revisado:</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Subsidiaria, por la cantidad de \$ 6'578,515.68, equivalentes a los daños y perjuicios determinados en las cédulas de resultados: F8-EXCEPCIÓN/01/2015, F9-EXCEPCIÓN/01/2015, F16-EXCEPCIÓN/01/2015 y F17-EXCEPCIÓN/01/2015.</p> <p>Sanciones prevista en los artículos 52, fracciones I y II de la Ley de</p>
--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

					Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones V, y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F29-EXCEPCIÓN/801/2015 Resultado 21.14.1	<p>De la revisión a la nómina de burocracia se observó personal en el centro de costos No. 17010000 (Transferencias), para lo cual se solicitó a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, informara el lugar de adscripción donde se pueda ser localizados para su verificación física, informando que realizan sus funciones como apoyo administrativo en las Oficinas de las Organizaciones Sindicales, ubicadas en la calle Gregorio Torres Quintero No. 70, Colima, que corresponde a las oficinas que ocupa el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.</p> <p>De lo anterior, el ente auditado, no acreditó la relación laboral "devengo" del salario entre los citados y el propio Gobierno del Estado de Colima que justifique el pago realizado observado. Toda vez que no se exhibió primeramente el lugar de adscripción, oficio de comisión y soporte documental que determine la cartera o número de trabajadores comisionados.</p> <p>La entidad auditada omitió exhibir la información que justifique, primeramente el vínculo contractual con el Gobierno del Estado y su lugar</p>	No solventada	\$8'595,869.28	Inhabilitación, sanción económica resarcitoria directa, y amonestación pública	<p>1.- Al C. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero 2013 a 2015; se propone se imponga sanción administrativa consistente en:</p> <p>I.- Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público Estatal y Municipal, por 3 años, por omitir realizar sus facultades de administración los recursos humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, donde autorizó el pago a 34 personas registradas en el centro de costos No. 17010000 (Transferencias) sin acreditar la relación laboral con el Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y</p> <p>II.- Sanción Económica Resarcitoria Directa por \$8'595,869.28, por el objeto de resarcir al erario público los daños ocasionados por el pago de personal adscrito al Sindicato sin estar soportado con Condiciones Generales de Trabajo aprobadas.</p> <p>2.- Al C. Francisco Maldonado Ceballos, Director de Administración de Personal, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero 2013 al 2015; se propone se imponga Sanción Administrativa consistente en Amonestación Pública, por haber realizado el pago a 34 personas registradas en el centro de costos No. 17010000 (Transferencias) sin acreditar la relación laboral existente, así como por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia sobre la elaboración de las nóminas del personal adscrito a las dependencias del Ejecutivo Estatal de conformidad a lo establecido en el artículo 40 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 en sus fracciones II, V y VI de la Ley Estatal de</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	de adscripción a éste, así como los oficios de comisión sindical que acredite la ausencia del trabajador de su fuente de trabajo bajo, la hipótesis de Comisión Sindical, así como el Convenio de Concertación Laboral, o Condiciones Generales de Trabajo que acredite el derecho al mismo y el número de trabajadores comisionados. El OSAFIG detenta el Convenio General de Prestaciones celebradas entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y el Gobierno del Estado de Colima, firmado el 10 (diez) de noviembre de 1997 en su Cláusula Segunda, fracción XLV señala que la Comisión Sindical será solo para 16 (dieciséis) miembros del Comité por lo que resulta indebida la autorización del resto de los comisionados determinándose 18 (dieciocho) personas como improcedentes; procediendo a determinar el importe de los últimos 18 (dieciocho) trabajadores por su número de control.				Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F32-EXCEPCIÓN /01/2015 Resultado 22.22.26	El ente auditado no formuló argumentaciones ni presentó documentación suficiente, competente, pertinente y relevante que estimase procedentes para desvirtuar y dar cumplimiento al presente resultado; por lo que con fundamento en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se tienen por aceptadas las observaciones	No solventada	\$38,570,170.00	Inhabilitación, sanción económica resarcitoria directa, sanción económica solidaria	1.- Al C. Mario Anguiano Moreno, Ex Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima , por las acciones y omisiones observadas durante el periodo de gestión pública en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, se propone se Imponga Sanción Administrativa consistente en: I.- Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público Estatal y Municipal, por 14 años, por la generación de actos y omisiones en la vigilancia de la recepción, custodia, administración y aplicación de las donaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos (PEMEX), de Asfalto AC-20, Gasolina, y Diésel,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>correspondientes en todos sus términos, situación que se hará constar en el <i>Informe del Resultado</i> que se envíe al H. Congreso del Estado, además de promover las acciones legales correspondientes.</p> <p>No se desvirtúan las siguientes irregularidades:</p> <p>1.- La falta de registro contable de las donaciones de diesel y asfalto recibidas por parte de PEMEX;</p> <p>2.- Omitir la realización de un procedimiento eficaz, eficiente, económico, imparcial y transparente para la designación de las empresas que custodiaron y suministraron el combustible en nombre del Gobierno del Estado de Colima;</p> <p>3.- La falta de control por medio de bitácoras de suministro de combustible para verificar que el mismo se haya aplicado en vehículos del Gobierno del Estado;</p> <p>4.- La ausencia de reportes de consumo de las Secretarías de Desarrollo Social y Desarrollo Urbano, así como de la Policía Estatal;</p> <p>5.- La falta del convenio correspondiente celebrado con las empresas "Servicios Pereyra S.A. de C.V." y "Servicio Comercial del Centro S.A. de C.V.", donde se precisen las condiciones pactadas para la recepción, custodia, suministro,</p>				<p>para obras y suministro del parque vehicular y maquinaria de administración pública estatal; y</p> <p>II.- Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$38,570,170.00 (treinta y ocho millones quinientos setenta mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>2.- Al C. Rafael Gutiérrez Villalobos, Ex Secretario de Fomento Económico y Ex Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, por las acciones y omisiones observadas durante su periodo de gestión pública durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015; se propone se imponga:</p> <p>I.- Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público por 3 años, por omitir abstenerse de participar con las empresas Estaciones de servicios 12116 Servicio Comercial del Centro SA de CV y 116642 Servicio Pereyra SA de CV de las que tiene relación familiar primer grado en línea directa, en la recepción y custodia de las donaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos (PEMEX), Gasolina, y Diésel, para la operación de parque vehicular y maquinaria de administración pública estatal por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 44 fracciones I, III, XII, XIII y XV de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y</p> <p>II.- Sanción Económica Solidaria por \$7'406,798.00 por la recepción y custodia de combustible donado sin acreditarse la ejecución de éste por parte del Gobierno del Estado.</p> <p>3.- Al C. Ing. Carlos Arias Guillen, Ex Director General de Desarrollo Urbano, por haber realizado la comprobación al Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social de Petróleos Mexicano, de fecha 01 de octubre de 2015, del combustible donado, del cual el OSAFIG constató que la flotilla de vehículos propiedad del Gobierno del Estado que supuestamente se le suministró el combustible donado, fue debidamente pagado mediante facturara y con recursos del presupuestados del estado, y no del combustible donado. Se propone se imponga Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio</p>
--	---	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>acreditación y costo del servicio de suministro de combustible, del Convenio del combustible donado.</p> <p>6.- No se exhiben pagos efectuados por concepto flete de 3,400 Ton. de asfalto; y</p> <p>7.- No se acredita que el asfalto AC-20 recibido y resguardado por ex funcionarios del Gobierno del Estado, se haya aplicado en las obras manifestadas en la comprobación ante PEMEX realizada por el ex Director General de Desarrollo Urbano.</p> <p>Por lo anterior se presume un daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Colima.</p> <p>No obstante que la entidad auditada señaló <i>“no se encontraron registros ni archivos que pudieran comprobar que la donación se suministró a través de la misma. De lo único que se tiene registro es del consumo y pago normal de los combustibles de las dependencias señaladas.”</i> ésta Entidad de Fiscalización local, acreditó plenamente:</p> <p>1.- Que el Gobierno del Estado de Colima, recibió por concepto de donación en especie, de Petróleos Mexicanos, una cantidad 3,400 toneladas de Asfalto; 130,200 litros de gasolina magna y 118,000 litros de Diésel, derivado de los acuerdos: DCA/4233/2013 con ficha</p>				<p>Público por 3 años.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación con el artículo 49 en sus fracciones II, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	---	--	--	--	---



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>GDS/DE/130/2013 y DG/CE/100/2014 con ficha GRDS/DE/294/2014, de los años 2013 y 2014, retirados en definitiva en el 2015 y equivalentes a \$38'510,107.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>2.- Se constató con los calendarios de suministro, oficios y reportes citados, que los 130,200 litros de gasolina magna y 118,000 litros de Diésel, donados por Petróleos Mexicanos al Gobierno del Estado de Colima, fueron suministrados a la Estación de Servicios Pereyra S.A. de C.V. no. 11642 y Servicio Comercial del Centro S.A. de C.V. no. 12116, los cuales se encuentra registrados:</p> <p>Servicios Pereyra S.A. de C.V. asignada con el folio mercantil 218011, fecha de registro de 25/09/2009, conformada de 2 accionistas: Rodríguez Pérez Rosa Elena con el 50% acciones y Gutiérrez Rodríguez Rosa Anaid con el otro 50% acciones y además funge como Administradora única, a su vez se designó a Espinoza Gaytán Zita Patricia como miembro del consejo de vigilancia y de apoderada a Gutiérrez Rodríguez Rosa Anaid.</p> <p>Servicio Comercial del Centro S.A. de C.V., fecha de registro de 28/11/2010, conformada de 3 accionistas: Rodríguez Pérez Rosa Elena con el 40% acciones y que</p>				
--	---	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>funge como Administradora única; Gutiérrez Rodríguez Rosa Anaid con el 30% acciones y Gutiérrez Rodríguez Karla Janette con el 30% acciones , a su vez se designó a Espinoza Gaytán Zita Patricia como miembro del consejo de vigilancia y de apoderada a Rosa Anaid Gutiérrez Rodríguez.</p> <p>Esposa e hijos del entonces Secretario de Fomento Económico y posteriormente Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, Lic. Rafael Gutiérrez Villalobos.</p> <p>3.- Se verificó la comprobación de los productos a Petróleos mexicanos, Pemex. en oficio 01.310/2015, signado por el Ing. Carlos Arias Guillen, Director General de Desarrollo Urbano, realizada al Ing. Bernardo Bosch Hernández, Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social de Petróleos Mexicano, de fecha 01 de octubre de 2015, del cual el OSAFIG procedió a verificar la correcta comprobación de los hidrocarburos donados y comprobados a PEMEX, observándose que la comprobación señala que el hidrocarburo "Gasolina y Diésel" fue destinado a la Flotilla de Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaria de Desarrollo Rural y la Policía Estatal; sin embargo mediante los oficios: SDR. No. 477/2016, de fecha 17 de junio de 2016, y SDR. No. 442/2016 de fecha 6</p>				
--	---	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>de junio 2016 signados por Sergio Agustín Morales Anguiano, y oficio SSP/DGPE/CA/2016 de fecha 17 de junio de 2016, firmado por C. Pedro Acosta Rodríguez, Director General de la Policía Estatal Preventiva, se acreditó que el abastecimiento y consumo de combustible para los vehículos de dichas Secretarías, fueron soportadas con facturas que amparan el pago de los combustibles antes descritos, sin observarse consumo del combustible donado; por lo que no se acreditó el suministro a vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Colima, como lo señalaron los responsables ante PEMEX.</p> <p>4.- El Ente Auditable, no remitió la comprobación de los expedientes de obra, donde se acredite plenamente que el concepto de Asfalto AC-20 y/o asfalto PEMEX EKBE SUPERPAVE, corresponde al donado por PEMEX. (Obras precisadas en el cuadro de la observación, mismas que corresponden a la información remitida al Donante.) Presente la información relativa al Depósito y custodia del Asfalto AC-20 y/o asfalto PEMEX EKBE SUPERPAVE, (recepción del mismo por parte de funcionarios del Gobierno del Estado de Colima).</p> <p>Por lo anterior, ante la evidencia existente y la carencia de comprobaciones y registros solicitados, esta Entidad de</p>				
--	--	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	fiscalización local considera que no se acreditó la recepción, suministro y comprobación de los productos donados, en bienes, servicios y obras propiedad y a cargo del Gobierno del Estado de Colima.				
F34-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.1	Se constató la contratación de dos cursos, requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y adjudicada por el Subcomité de Adquisiciones respectivo al proveedor CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA CPASCI S.C. , a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas números INV-SESESP-051-2014 e INV-SESESP-052-2014, efectuados en la 4° Sesión Ordinaria del 27 de junio de 2014, formalizándose los contratos de adquisiciones SESESP-P-012-2014 y SESESP-P-009-2014, respectivamente por un monto total de \$2'632,759.12 ; observándose para ambos concursos, la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité de Adquisiciones o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo licitación pública, atendiendo al	Parcialmente solventada	\$2,632,759.12	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa, y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de cursos correspondientes a los contratos SESESP-P-009-2014 y SESESP-P-012-2014, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$2,632,759.12, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral Construcción de Paz y Seguridad Ciudadana CPASCI S.C., proveedor adjudicado:</p> <p>I. Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$2'632,759.12 por recibir el pago de los servicios correspondientes a los contratos SESESP-P-009-2014 y SESESP-P-012-2014, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I,</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>monto del contrato.</p> <p>De igual manera, no se exhibe en el expediente de la compra, evidencia física y/o documental suficiente que acredite la real y efectiva realización del servicio por parte del proveedor.</p> <p>Con la documentación presentada por el ente auditado, se solventa parcialmente la observación, ya que presenta los oficios de excepción requeridos para ambos concursos; sin embargo no se puede tener por acreditada la real y efectiva prestación de los servicios por parte del proveedor en ambos contratos, ya que los oficios de entrega de evidencia de los cursos, no están acusados de recibido por la C. Mtra. Dhylva Leticia Castañeda Campos, Directora General del CEPSVD, y a éstos no se acompañan las actas, listas de asistencia, diagnósticos, reportes, fotografías, memorias, evaluaciones, manuales, y demás documentación en formato impreso o digital que se detallan como entregables; y aun cuando en el caso del contrato SESESP-P-012-2014, se presentó el oficio CEPSVD/778/2014, en el que se menciona la entrega de la evidencia del <i>curso de actividades formativas para la paz en el entorno escolar</i>, al Secretario Ejecutivo del SESESP, con fecha 12 de diciembre de 2014, sin anexarse la evidencia a dicho oficio.</p>				<p>54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	---	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	Al no acreditarse plenamente la aplicación y destino final de los recursos en los servicios contratados, se determina un daño a la hacienda pública del Estado por \$2'632,759.12 , cuyos pagos fueron autorizados en su totalidad por el C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.				
F36-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.3	Se revisó la adquisición de <i>un servicio de suministro e instalación de UPS y Banco de baterías en los sitios de la Red Estatal de Telecomunicaciones</i> , requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y adjudicada por el Subcomité de Adquisiciones al proveedor HEMAC TELEINFORMATICA, S.A. DE C.V. , por \$1,310,000.00 , a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-068-2014 celebrado en la 9ª Sesión Ordinaria del 25 de julio de 2014, formalizándose los contrato de adquisiciones SESESP-067-2014; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité respectivo o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo	Parcialmente solventada	\$1,310,000.00	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>suministro e instalación de UPS y Banco de baterías en los sitios de la Red Estatal de Telecomunicaciones</i>, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines contratados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública del Estado:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1,310,000.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral HEMAC Teleinformática, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$1'310,000.00 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>suministro e instalación de UPS y Banco de baterías en los sitios de la Red Estatal de Telecomunicaciones</i>, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación, en perjuicio de la hacienda pública del Estado.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>licitación pública, atendiendo al monto del contrato.</p> <p>De igual manera, no se exhibe en el expediente de la compra, evidencia física y/o documental suficiente que acredite la real y efectiva prestación de los servicios por parte del proveedor.</p> <p>Con la información y documentación proporcionada por el ente auditado, se solventa parcialmente la observación, ya que exhibe el oficio de excepción requerido, en el que se justifica el procedimiento de compra, así como acta de entrega recepción de los trabajos materia del contrato SESESP-067-2014; sin embargo no se acompañan a esta última, evidencia de los inventarios y resguardos correspondientes, ni evidencia de las memorias técnicas de instalación elaboradas por la empresa, fotografías, bitácoras, reportes y demás información pertinente, con la que se pueda tener por acreditada la real y efectiva prestación de los servicios.</p>				<p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p>F37-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.4</p>	<p>Se verificó la adquisición de <i>un servicio de actualización de 13 cámaras de video seguridad a HD en el Estado de Colima y 2 nuevas posiciones para el Municipio de Villa de Álvarez</i>, requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y adjudicada por el Subcomité de</p>	<p>Parcialmente solventada</p>	<p>\$2'000,537.00</p>	<p>Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>servicio de actualización de 15 cámaras de video seguridad a HD en el Estado de Colima y 2 nuevas posiciones para el Municipio de Villa de Álvarez</i>, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública del Estado:</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>Adquisiciones al proveedor HEMAC TELEINFORMATICA, S.A. DE C.V., por \$2'000,537.00 a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-001-2015 celebrado en la 1° Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2015, formalizándose los contrato de adquisiciones SESESP-007-2015; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité respectivo o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo licitación pública, atendiendo al monto del contrato.</p> <p>De igual manera, no se exhibe en el expediente de la compra, evidencia física y/o documental suficiente que acredite la real y efectiva prestación de los servicios por parte del proveedor.</p> <p>Con la información y documentación proporcionada por el ente auditado, se solventa parcialmente la observación, ya que exhibe el oficio de excepción requerido, en el que se justifica el procedimiento de compra, así como acta de entrega recepción de los trabajos materia del contrato</p>				<p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$2'000,537.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral HEMAC Teleinformática, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$2'000,537.00 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>servicio de actualización de 15 cámaras de video seguridad a HD en el Estado de Colima y 2 nuevas posiciones para el Municipio de Villa de Álvarez</i>, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública del Estado.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	---	--	--	--	---



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	SESESP-067-2014; sin embargo no se acompañan a esta última, evidencia de los inventarios y resguardos correspondientes, ni evidencia de las memorias técnicas de instalación elaboradas por la empresa, fotografías, bitácoras, reportes y demás información pertinente, con la que se pueda tener por acreditada la real y efectiva prestación de los servicios.				
F38-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.5	Se verificó la compra de <i>equipo de cómputo y equipo de video para diversos proyectos del Programa Nacional de Prevención del Delito</i> , requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y adjudicada por el Subcomité de Adquisiciones al proveedor HS COLIMA, S.A. DE C.V. , por \$1'641,425.01 a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-010-2013, según las declaraciones establecidas en el contrato de adquisiciones SESESP-P-007-2013; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité respectivo o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a	No solventada	\$1'641,425.01	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>equipo de cómputo y equipo de video para diversos proyectos del Programa Nacional de Prevención del Delito</i>, correspondiente al contrato SESESP-P-007-2014, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1'641,425.01, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral HS Colima, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$1'641,425.01 por recibir el pago de <i>equipo de cómputo y equipo de video para diversos proyectos del Programa Nacional de Prevención del Delito</i>, correspondientes al contrato SESESP-P-007-2014 de los que el ente auditado no acredita su recepción y aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>cabo licitación pública, atendiendo al monto del contrato.</p> <p>De igual manera, no se exhibe en el expediente de la compra, el acta de la sesión del Subcomité de Compras en donde conste la adjudicación del contrato, así como tampoco evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva entrega de los bienes por parte del proveedor.</p> <p>El ente auditado no formuló argumentaciones ni presentó documentación suficiente, competente, pertinente y relevante que estimase procedentes para desvirtuar y dar cumplimiento al presente resultado; por lo que con fundamento en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se tienen por aceptadas las observaciones correspondientes en todos sus términos, situación que se hará constar en el <i>Informe del Resultado</i> que se envíe al H. Congreso del Estado, además de promover las acciones legales correspondientes.</p> <p>No se justificó la omisión de licitar la adquisición del equipo de cómputo y de video en cuestión, para optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, del que tampoco se tuvo evidencia documental. Por otra parte no se exhibe evidencia que compruebe la entrega de los equipos por parte del proveedor, ni de la recepción por la</p>				<p>de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	---	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	dependencia, conjuntamente con los inventarios bajo resguardo de dichos equipos, con los que se pueda tener por acreditada la real y efectiva prestación de los bienes. Por lo anterior se presumen daños y perjuicios a la hacienda pública del Estado.				
F40-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.7	Se constató la adquisición de un servicio de <i>suministro e instalación de 2 conmutadores para el Centro Estatal de Seguridad y Emergencias (CESE) de Colima y Manzanillo</i> , requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicada por el Subcomité de Adquisiciones al proveedor HS COLIMA, S.A. DE C.V. , por \$3,999,988.96 pesos y en excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-017-2014 efectuado en la 4ª sesión ordinaria del 16 de mayo de 2014, y con fundamento en los artículos 25, 26 fracción II, 40 y 42 inciso c) de la Ley de la materia, según las declaraciones establecidas en el contrato de adquisiciones SESESP-021-2014; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Comité respectivo o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,	No solventada	\$3'999,988.96	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>suministro e instalación de 2 conmutadores para el Centro Estatal de Seguridad y Emergencias (CESE) de Colima y Manzanillo</i>, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$3'999,988.96, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral HS Colima, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$3'999,988.96 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>suministro e instalación de 2 conmutadores para el Centro Estatal de Seguridad y Emergencias (CESE) de Colima y Manzanillo</i>, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>oportunidad y financiamiento para el Estado, y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo licitación pública, atendiendo a que el monto de la compra superó el límite de ley establecido en 11,150 salarios mínimos vigentes para el Estado de Colima durante el año 2014.</p> <p>Respecto a los pagos registrados, se verificaron cuentas por liquidar soportadas con la factura correspondiente por \$1'599,995.58, faltando de presentar para su revisión, la cuenta por liquidar 81553 con fecha de pago 16/07/2014, con documentación soporte por \$2,399,993.37, que acredite la diferencia respecto al monto del contrato.</p> <p>De igual manera, no se anexa evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación de los servicios y bienes por parte del proveedor.</p> <p>No se solventa la presente observación en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la información y documentación requerida, por lo que no se comprueba la real y efectiva prestación de los servicios pagados por el Gobierno del Estado, ni se justifica haber sometido la adjudicación del contrato al procedimiento de invitación a cuando</p>				<p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	menos tres personas; así como tampoco se presentaron los comprobantes fiscales que acrediten el pago total del contrato respectivo.				
F41-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.8	Se constató la adquisición de un sistema de videovigilancia para el Reclusorio de Prevención de Tecomán y la DGPRS, requerido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicada por el Subcomité de Adquisiciones al proveedor HS COLIMA, S.A. DE C.V. , por \$1,963,540.47 pesos y en excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-067-2014 efectuado en la 8ª sesión ordinaria del 17 de julio de 2014, y con fundamento en los artículos 25, 26 fracción II, 40 y 42 inciso c) de la Ley de la materia, según las declaraciones establecidas en el contrato de adquisiciones SESESP-064-2014; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Comité respectivo o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo licitación pública, atendiendo a que el	No solventada	\$1'963,540.47	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>Sistema de videovigilancia para el Reclusorio de Prevención de Tecomán y la DGPR</i>, correspondientes al contrato SESESP-064-2014, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1'963,540.47, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral HS Colima, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$1'963,540.47 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>Sistema de videovigilancia para el Reclusorio de Prevención de Tecomán y la DGPR</i>, correspondientes al contrato SESESP-064-2014, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>monto de la compra excedió el límite de ley establecido en 11,150 salarios mínimos vigentes para el Estado de Colima durante el año 2014.</p> <p>De igual manera, no se anexa evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación de los servicios y bienes por parte del proveedor.</p> <p>No se solventa la presente observación en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la información y documentación requerida, por lo que no se comprueba la real y efectiva prestación de los servicios pagados por el Gobierno del Estado, ni se justifica haber sometido la adjudicación del contrato al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.</p>				Responsabilidades de los Servidores Públicos.
<p>F42-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.10</p>	<p>Se verificó la compra de equipo tecnológico del Nuevo Sistema de Justicia Penal para Colima 2014, requerido por la Secretaría General de Gobierno, y adjudicada por el Comité de Adquisiciones al proveedor HS COLIMA, S.A. DE C.V., por \$5,250,000.00 pesos y en excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número 006-108-2014, y con fundamento en los artículos 19, 26 fracción II, 40, 41 fracción IV, 42 y 45 de la Ley federal de la materia, de conformidad con el</p>	Parcialmente solventada	\$5,250,000.00	<p>Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa, sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>1. Al C. Lic. Rigoberto Suarez Bravo, Secretario Ejecutivo de la Comisión para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado. Por no acreditar el destino final del equipo de cómputo correspondiente a los proyectos de equipamiento tecnológico de la Policía Estatal y de Reinserción Social, así como faltantes del proyecto de Equipamiento de la Procuraduría, todos adquiridos al amparo del contrato SFA/080-2014/DGAA/DCN, valuados en un monto de \$1,001,644.20 pesos:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por \$1,001,644.20, equivalentes a los daños y perjuicios determinados.</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>oficio de excepción SGG/223/2014 del 8 de julio de 2014, formalizada mediante contrato de adquisiciones SFA/080-2014/DGAA/DCN; observándose que no se justifica el supuesto de excepción invocado, ya que la compra de equipamiento tecnológico, por sí misma, no tiene como finalidad exclusiva la seguridad pública ni garantizar la seguridad interior del Estado, por lo que atendiendo al monto total de la operación de compra, ésta debió someterse al procedimiento de licitación pública.</p> <p>En el proceso realizado se observó que en las bases del concurso como en el contrato respectivo, se estableció como condiciones de entrega de los equipos, que una vez inventariados los bienes en la Dirección de Bienes Patrimoniales, el proveedor adjudicado tendría que instalar y configurar el equipamiento en cada institución operadora del Sistema Justicia Penal, debiendo generar y entregar un informe que incluya la firma de conformidad del representante o enlace de cada institución.</p> <p>En el oficio de excepción se argumenta que se deben contemplar las más estrictas medidas de seguridad y confiabilidad, llevando un control estricto en el límite de participantes en el proceso de contratación, en virtud de que la</p>				<p>2. A la persona moral HS COLIMA, S.A. DE C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por \$1'001,644.20 pesos, por recibir el pago de equipo de cómputo correspondiente a los proyectos de equipamiento tecnológico de la Policía Estatal y de Reinserción Social, así como faltantes del proyecto de Equipamiento de la Procuraduría, todos previstos en el contrato SFA/080-2014/DGAA/DCN, valuados en un monto de \$1'001,644.20 pesos, de los que el ente auditado no acredita su recepción, inventario y destino final.</p> <p>3. A los CC. Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Ex Secretario General de Gobierno y C.P. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario de Finanzas y Administración: Amonestación Pública, por exceptuar injustificadamente el procedimiento de licitación pública para la compra del equipo de cómputo para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, en razón de que el monto total del contrato rebasó el límite de los 11,150 salarios mínimos vigentes en 2014 para llevar a cabo invitación a cuando menos tres personas.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	--	--	--	--	---



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>interconexión de los equipos, utilizará los recursos e infraestructura de la Red Estatal de Seguridad Pública, por opinión del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; sin embargo, no se exhibió evidencia de la aprobación previa por parte del Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, ambos del Sistema de Seguridad Pública, en la que se permitiera el acceso al proveedor ganador del concurso, a la Red Estatal de Seguridad Pública para llevar a cabo los trabajos de interconexión requeridos, fundado tanto en los <i>protocolos de interconexión, acceso y seguridad</i>, como en las bases establecidas por el Consejo Estatal, tal como lo establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en 2014.</p> <p>Por último, no se anexa evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación de los bienes y servicios por parte del proveedor.</p> <p>Con la información y documentación presentada por el ente auditado, se solventa parcialmente la presente observación toda vez que exhiben evidencia de los resguardos del equipo de cómputo adquirido así como reportes de su instalación por parte del proveedor; sin embargo no presentan evidencia de los inventarios y resguardos de los siguientes artículos, en los proyectos siguientes:</p>				
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>a) Proyecto Equipamiento Tecnológico Procuraduría: 3 computadoras de escritorio, 2 no break, y 1 computadora portátil.</p> <p>b) Proyecto Equipamiento Tecnológico de la Policía Estatal: 1 equipo servidor, 1 Licencia Sistema Operativo Servidor, 1 Licencia de Base de Datos, 13 computadoras de escritorio modular win8, 14 Licencia Ofimática, 14 antivirus, 1 Computadora Portátil, 14 no break, 1 impresora Rendimiento Alto, 1 Impresora Rendimiento Medio.</p> <p>c) Proyecto Equipamiento Tecnológico de Reinserción Social: 1 equipo servidor, 1 licencia Sistema operativo Servidor, 1 Licencia de Base de Datos, 18 computadoras de escritorio modular win8, 19 Licencias Ofimática, 19 antivirus, 1 Computadora Portátil, 19 no break, 1 impresora Rendimiento Alto, 1 Impresora Rendimiento Medio.</p> <p>Asimismo, no se justificó haber exceptuado el procedimiento de licitación pública para la compra de los bienes, en el supuesto de excepción invocado, ya que su finalidad no es exclusiva y directamente para la seguridad pública ni para garantizar la seguridad interior del Estado, así como por no mediar autorización previa del Consejo Estatal y Secretario Ejecutivo del SESESP para otorgar acceso al proveedor a la Red Estatal de Información de Seguridad</p>				
--	---	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	Pública.				
F47-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.15	Se constató la adquisición de un <i>Servicio de actividades formativas deportivas para adolescentes y jóvenes en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo</i> , requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicado por el Subcomité de Adquisiciones al proveedor PRODUCE, SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V. , por \$5,981,900.00 pesos y en excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-045-2014, con fundamento en el artículo 42 de la Ley federal de la materia, efectuado en la 3° sesión ordinaria del 23 de junio de 2014, formalizada mediante contrato de adquisiciones SESESP-P-004-2014; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción a la licitación pública, emitido por el Subcomité respectivo o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, con el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo el procedimiento genérico mediante licitación pública, atendiendo que el monto del contrato rebasa los límites	Parcialmente solventada	\$5'981,900.00	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>Servicio de actividades formativas deportivas para adolescentes y jóvenes en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo</i>, correspondientes al contrato SESESP-P-004-2014, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$5'981,900.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral PRODUCE Servicios Empresariales S. DE R.L. DE C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$5'981,900.00 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>Servicio de actividades formativas deportivas para adolescentes y jóvenes en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo</i>, correspondientes al contrato SESESP-P-004-2014, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para llevar a cabo invitación a cuando menos tres personas.</p> <p>De igual manera no se exhibe evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación del servicio por parte del proveedor.</p> <p>Con la documentación presentada por el ente fiscalizado se solventa parcialmente la presente observación ya que exhibe el oficio de excepción requerido; sin embargo no exhibe la evidencia de las actividades y trabajos realizados.</p>				
<p>F48-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.16</p>	<p>Se constató la adquisición de un <i>Servicio de atención a consumidores problemáticos y sus familias en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo</i>, requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicado por el Subcomité de Adquisiciones al proveedor PRODUCE, SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V., por \$6,031,000.00 pesos y en excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-044-2014, con fundamento en el artículo 42 de la Ley federal de la materia, efectuado en la 3° sesión ordinaria del 23 de junio de 2014, formalizada mediante contrato</p>	<p>Parcialmente solventada</p>	<p>\$6'031,000.00</p>	<p>Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de un <i>Servicio de atención a consumidores problemáticos y sus familias en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo</i>, correspondientes al contrato SESESP-P-003-2014, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$6'031,000.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral HS Colima, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$6,031,000.00 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>Servicio de atención a consumidores problemáticos y sus familias en los municipios de Colima, Tecomán y</i></p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>de adquisiciones SESESP-P-003-2014; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción a la licitación pública, emitido por el Subcomité respectivo o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, con el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo el procedimiento genérico mediante licitación pública, atendiendo que el monto del contrato rebasa los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para llevar a cabo invitación a cuando menos tres personas.</p> <p>De igual manera no se exhibe evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación del servicio por parte del proveedor.</p> <p>La documentación presentada por el ente auditado solventa parcialmente la presente observación, ya que exhibe el oficio de excepción requerido y evidencia del pago total del contrato; sin embargo no anexa evidencia de la prestación de los servicios por parte del proveedor.</p>				<p><i>Manzanillo</i>, correspondientes al contrato SESESP-P-003-2014, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F49-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.9.17	Se constató la adquisición de un servicio denominado " <i>Servicio para habilitar 317 espacios públicos con</i>	Parcialmente solventada	\$48,152,400.00	Amonestación pública, sanción económica	1. A los CC. Lic. Juan José Alcaráz Robles, Ex Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento y C.P. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p><i>internet mediante la red WiMax y conectar 33 Centros de Salud con internet”, requerido por el Instituto Colimense de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, asignado al proveedor SIGOB, S.A. DE C.V., por un monto de \$48,152,400.00 pesos, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número 006-119-13, en excepción a la licitación pública, con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción IV de la Ley federal de la materia, según la declaración 1.8 del contrato de adquisiciones SFA/102-2013/DGIGP/DCN del 17 de diciembre de 2013; observándose en primer término, la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité de Adquisiciones o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, y con el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo licitación pública, considerando que el monto de la operación superaba los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para realizar dicho procedimiento de invitación restringida.</i></p> <p>También se observa la falta de</p>			<p>resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>de Finanzas y Administración. Por gestionar y autorizar pagos por concepto de <i>Servicio para habilitar 317 espacios públicos con internet mediante la red WiMax y conectar 33 Centros de Salud con internet</i>, sin existir evidencia de los trabajos efectuados por parte del proveedor, y sin haber sido recibidos ni parcial ni totalmente en el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (ICSIC), no obstante de existir pagos por \$42,753,893.97:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$42,753,893.97, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral SIGOB, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$42,753,893.97 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>Servicio para habilitar 317 espacios públicos con internet mediante la red WiMax y conectar 33 Centros de Salud con internet</i>, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	--	--	--	--	---



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>justificación del supuesto de excepción invocado, ya que no se justifica plena y objetivamente que la contratación del servicio se realiza con fines exclusivamente militares o para la armada, o bien que su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>No se exhibe evidencia física y/o documental que acredite plenamente la prestación de los servicios por parte del proveedor.</p> <p>Del análisis de la información y documentación presentada por el ente Fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que existe un saldo por pagar por el importe de \$ 5'398,506.03 (cinco millones trescientos noventa y ocho mil quinientos seis pesos 03/100 M.N.),</p> <p>Adicionalmente no se presentó evidencia de la entrega parcial o total de los trabajos por parte del proveedor, no obstante que existen pagos por el monto antes referido, por parte del Gobierno del Estado de Colima. Por otra parte, el titular actual del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento manifiesta que en la dependencia a su cargo, no existe</p>				
--	--	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	registro o evidencia de los trabajos observados.				
F52-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.17.2	<p>Se revisó la adquisición de una <i>Póliza de mantenimiento anual tipo platino a la infraestructura de la Red Estatal de Telecomunicaciones TETRAPOL del Estado de Colima</i>, requerida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al proveedor CASSIDIAN, S.A. DE C.V. por un monto de \$6,833,397.60 pesos, a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública con fundamento en el artículo 41 fracción I de la Ley de la materia, según declaración 1.5 del contrato formalizado número SESESP-011-2013; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité de Adquisiciones o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo el procedimiento de compra genérico mediante licitación pública, atendiendo al monto del contrato.</p> <p>Adicionalmente, no se justifica el supuesto de excepción invocado, ya que no se acredita la titularidad o licencia exclusiva patentes, derechos</p>	Parcialmente solventada	\$7,402,847.40	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>mantenimiento anual tipo platino a la infraestructura de la Red Estatal de Telecomunicaciones TETRAPOL del Estado de Colima</i>, correspondientes al contrato SESESP-011-2013, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$6'833,397.60, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral CASSIDIAN, S.A. DE C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$6'833,397.60 por recibir el pago de los servicios correspondientes al <i>mantenimiento anual tipo platino a la infraestructura de la Red Estatal de Telecomunicaciones TETRAPOL del Estado de Colima</i>, correspondientes al contrato SESESP-011-2013, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>de autor u otros derechos exclusivos a favor del proveedor respecto al servicio de mantenimiento contratado, mediante el registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en caso de patente internacional, necesarios para tener por fundado y motivado el ejercicio de la opción.</p> <p>No se tuvo evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva realización de los trabajos por parte del proveedor.</p> <p>Se observa un importe excedente no justificado por \$569,449.80 respecto al monto del contrato referido, proporcionándose para su fiscalización superior, cuentas por liquidar soportadas con la factura correspondiente por \$6,263,947.80. Se detallan las cuentas por liquidar no proporcionadas, así como la diferencia excedente al monto contratado.</p> <p>Con la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, se solventa parcialmente la observación, ya que exhiben los pagos efectivamente realizados al contrato de referencia, así como el oficio de excepción requerido; sin embargo no exhibe evidencia de la prestación de los servicios por parte del proveedor.</p>				
F56-	Se verificó la adquisición de 1,600	No	\$1'080,000.00	Amonestación	1. Al C. Lic. Rigoberto Salazar Velasco, Ex Secretario de



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

<p>EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.17.6</p>	<p><i>paquetes de gallinas ponedoras</i>, requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, al proveedor GENETICA Y KARNIKOS S.A. DE C.V., por un monto de \$1,080,000.00 pesos, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, con fundamento en el artículo 41 fracciones III y IX de la Ley de la materia, de conformidad con el oficio SDS/DS.557/2014, formalizada mediante contrato SFA/108-2014/DGAA/DCN; observándose la falta de evidencia en el expediente de la compra, que acredite la real y efectiva entrega de los bienes por parte del proveedor adjudicado, así como del destino de aplicación de los mismos, debidamente acusado de recibido por los beneficiarios del Programa.</p> <p>No presentó evidencia física del proyecto como reporte fotográfico lista de beneficiados.</p>	<p>solventada</p>		<p>pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>Desarrollo Social. Por autorizar el pago de <i>1,600 paquetes de gallinas ponedoras</i>, sin existir evidencia de la recepción de los bienes y su entrega a los beneficiarios, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1'080,000.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral GENETICA Y KARNIKOS S.A. DE C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$1'080,000.00 por recibir el pago de <i>1,600 paquetes de gallinas ponedoras</i>, de los que el ente auditado no acredita la recepción de los bienes y su entrega a los beneficiarios, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p>F62-EXCEPCIÓN-01/2015 Resultado 22.17.12</p>	<p>Se revisó la adquisición de <i>100 computadoras marca LANIX</i>, requeridas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicada al proveedor HS COLIMA, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,201,296.00 pesos, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública,</p>	<p>Parcialmente solventada</p>	<p>\$1,201,296.00</p>	<p>Amonestación pública</p>	<p>Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: Amonestación Pública, por exceptuar injustificadamente el procedimiento de licitación pública para la adquisición de <i>100 computadoras marca LANIX</i>, en razón de que el monto de la operación superaba los 11,150 salarios mínimos vigentes en 2013 para llevar a cabo adjudicación directa.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley de la materia, de acuerdo al oficio de excepción SESESP/CA/CC/034/2013, formalizada mediante contrato SESESP-032-2013; observándose que el oficio de excepción no se encuentra fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado.</p> <p>Adicionalmente no se justifica el supuesto de excepción invocado, ya que no se acreditan objetivamente las circunstancias que pudieran ocasionar pérdidas o costos adicionales importantes, por lo que atendiendo al monto total de la operación de compra, esta debió someterse al procedimiento de licitación pública.</p> <p>De la misma forma, no se exhibe evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva entrega de los bienes por parte del proveedor, así como evidencia de su asignación bajo resguardo, debidamente firmado de recibido por parte del personal correspondiente.</p> <p>Con la información y documentación presentada por el ente fiscalizado se solventa parcialmente la observación, ya que exhibe evidencia de la</p>				<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanción previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	--	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	recepción de los bienes y de su registro en los inventarios del Gobierno del Estado; sin embargo no se justifica la omisión de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública para la adquisición de equipo de cómputo.				
F64-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.17.14	<p>Se revisó la adquisición de un <i>sistema de videovigilancia de circuito cerrado para el Centro de Reinserción Social (CERESO) Colima</i>, requerido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicada al proveedor HS COLIMA, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,796,400.00 pesos, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley de la materia, de acuerdo al oficio de excepción SESESP/CA/CC/058/2013, formalizada mediante contrato SESESP-062-2013; observándose la falta de evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva entrega de los bienes por parte del proveedor.</p> <p>Adicionalmente se proporcionaron para su fiscalización superior, cuenta por liquidar soportada con la factura correspondiente por \$1,077,839.99, faltando de acreditar una diferencia por \$718,560.01 registrada en la cuenta por liquidar 50899 con fecha de pago 12/08/2013.</p>	Parcialmente solventada	\$1,796,400.00	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de un <i>sistema de videovigilancia de circuito cerrado para el Centro de Reinserción Social (CERESO) Colima</i>, correspondientes al contrato SESESP-062-2013, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite haber aplicado los recursos en los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1'796,400.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral HS Colima, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$1'796,400.00 por recibir el pago de los servicios correspondientes a un <i>sistema de videovigilancia de circuito cerrado para el Centro de Reinserción Social (CERESO) Colima</i>, correspondientes al contrato SESESP-062-2013, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	Del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación presentados no desvirtúan integralmente lo observado, aun habiendo anexado copia del documento digitalizado de orden de pago y comprobante fiscales correspondientes, no se exhibió evidencia física y/o documental suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite la prestación de los servicios por parte del proveedor.				Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F65-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.17.15	Se revisó la adquisición de un <i>Sistema Integral para el Centro Estatal de Evaluación, Control y Confianza (C3)</i> , requerido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicada al proveedor HS, S.A. DE C.V. , por un monto de \$998,000.00 pesos, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley de la materia, de acuerdo al oficio de excepción SESESP/CA/CC/084/2013, formalizada mediante contrato SESESP-117-2013; observándose que la compra debió someterse al procedimiento de licitación pública atendiendo al monto del contrato, al no justificarse el supuesto de excepción invocado, ya que la adquisición de los módulos para el	No solventada	\$998,000.00	Amonestación pública	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por autorizar pagos por concepto de <i>Sistema Integral para el Centro Estatal de Evaluación, Control y Confianza (C3)</i>, correspondientes al contrato SESESP-117-2013, sin exhibir evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite la justificación de omitir el procedimiento de licitación pública.</p> <p>I. Amonestación Pública</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracción II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>software informático (sistema integral) del C3, por sí misma, no tiene como finalidad exclusiva la prestación del servicio de seguridad pública ni garantizar la seguridad interior del Estado, sino que se trata de requerimientos de tipo administrativo para el manejo y alimentación de la información y documentación de los expedientes del personal sujeto a evaluación en el sistema correspondiente, como son: evaluaciones clínicas, consulta o reporte de cartas compromiso, evaluación poligráfica, evaluación socioeconómica, validación de documentos, listado de evaluaciones de resultado integral, reporte de asignación de resultados; módulo de aspirantes a evaluar, catálogo de personas de nuevo ingreso, módulo de estado de fuerza, registro de citas, certificados, reporte mensual de integración, reportes varios, reporte de personal, notas por paciente, tarjeta informativa y asistencia general/área.</p> <p>De la misma forma, no se exhibe evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación del servicio por parte del proveedor.</p> <p>Del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación presentados no desvirtúan integralmente lo observado, aun</p>				
--	---	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>habiendo anexado copia del documento digitalizado del acta de entrega recepción de fecha 30 de diciembre 2013, además no se exhibió evidencia física y/o documental suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite la prestación de los servicios por parte del proveedor y no justificó legalmente no haber sometido al proceso de licitación pública, la adquisición de los módulos para el sistema integral del C3, al no ser exclusivamente para la seguridad pública o garantizar la seguridad interior del Estado.</p>				
<p>F68-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.17.18</p>	<p>Se revisó la adquisición de un <i>servicio de desarrollo de un sistema para administración de análisis táctico de la PEA</i>, requeridas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y adjudicada por el Subcomité de Adquisiciones al proveedor QUANTUM PRODUCTORA DE SOFTWARE, S.A. DE C.V., por un monto de \$6,523,105.35 pesos, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número INV-SESESP-113-2014, efectuado en la 6ª sesión ordinaria del 31 de octubre de 2014, formalizada mediante contrato SESESP-123-2014; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité de Adquisiciones o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez</p>	<p>Parcialmente solventada</p>	<p>\$6,523,105.35</p>	<p>Amonestación pública</p>	<p>1. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>I. Amonestación Pública, por no exhibir evidencia física y/o documental suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite la entrega de los bienes por parte del proveedor.</p> <p>En incumplimiento del artículo 56, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52 fracción II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado; y en el que se justifique plenamente el ejercicio de la opción de compra, para no llevar a cabo el procedimiento de compra genérico mediante licitación pública, atendiendo a que el monto de la operación rebasó los 11,150 salarios mínimos vigentes en el Estado para el año 2014.</p> <p>No se exhibe evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva entrega del servicio por parte del proveedor, así como de su asignación bajo resguardo al personal del área correspondiente.</p> <p>No se presentó para su fiscalización superior, la cuenta por liquidar 97672 por \$3,913,863.21 con fecha de pago al 23/12/2014, con su documentación comprobatoria y justificativa del gasto, correspondiente al pago del 60% del contrato referido.</p> <p>Del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación presentados no desvirtúan integralmente lo observado, aun habiendo anexado copia del requerimiento de excepción del contrato SESEEP-123-2014 firmado por el Lic. Gustavo Allen Ursua</p>				
--	--	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	Calvario Secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no se exhibió la evidencia física y/o documental suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite la entrega de los bienes por parte del proveedor.				
F73-EXCEPCIÓN/01/2015	Se verificó la adquisición de un servicio de <i>cursos de capacitación del Programa Subsemun 2013 para los municipios de Colima, Tecmán y Villa de Álvarez</i> , requerido por la Secretaría de Seguridad Pública, y adjudicada a la personal moral INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE CAPACITACION JURIDICO POLICIAL, PREVENCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, S.C. , por un monto de \$1,096,000.00 pesos, a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III y 41 fracción X de la Ley de la materia, según las declaraciones establecidas en el contrato de adquisiciones sin número de fecha 15 de abril de 2013; observándose la falta del dictamen u oficio de excepción emitido por el Subcomité de Adquisiciones o el titular de la Dependencia, fundado y motivado en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento para el Estado, con el que se justifique	No solventada	\$1'096,000.00	Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa	<p>1.- Al C. Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Ex Secretario de Finanzas y Administración. Por autorizar la contratación del curso de capacitación bajo los programas de SUBSEMUN 2013 del cual no se presentó evidencia suficiente y relevante que acredite el buen manejo de los recursos del programa.</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1'096,000.00 equivalente a los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2.- Al C. José Santos Juárez, Ex Director General de Administración y Abastecimientos. Por no supervisar la prestación del servicio contratado.</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1'096,000.00 equivalente a los daños y perjuicios determinados.</p> <p>3.- A la C. Adriana Julieta Aguirre Pérez, Ex Director de Adquisiciones. Por autorizar la contratación y omitir los documentos necesarios de un curso de capacitación bajo el procedimiento de adjudicación directa, así como el documento fundado motivado en criterios de eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Estado.</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1'096,000.00, equivalente a los daños y perjuicios determinados</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>la opción de compra.</p> <p>No se exhibe evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación de los servicios de capacitación por parte del proveedor.</p> <p>Del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación presentados no desvirtúan integralmente lo observado, ya que no se presentó evidencia alguna que acredite la realización de los cursos de capacitación bajo los lineamientos del programa SUBSEMUN 2013, además que no se exhibió oficio de excepción por parte de la secretaria de seguridad pública para hacer un procesos de adjudicación directa por excepción a licitación pública.</p>				<p>4.- Al C. General de División del Ejercito Mexicano Raúl Pineda Ávila Secretario de Seguridad Publica por no presentar el oficio de excepción para el proceso de adjudicación directa al curso de capacitación del Programa SUBSEMUN 2013.</p> <p>I. Amonestación Pública</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F75-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.12.1	<p>Se constataron pagos por concepto de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en calle Rafael Macedo #640, Fraccionamiento Camino Real en la ciudad de Colima, Col. durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014. Los dos primeros años, las erogaciones se efectuaron a nombre de Rebeca Alexandra Herrera Díaz, por un monto de \$16,240.00 pesos mensuales y un total de \$194,880.00 pesos al año; mientras que durante el año 2014, los pagos se efectuaron a favor de Karewi Viridiana Flores Eusebio, por los mismos importes</p>	No solventada	\$584,640.00	<p>Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y, sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>1. Al C. Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Ex Secretario de Finanzas y Administración. Por gestionar y autorizar respectivamente, la contratación y pago del arrendamiento de un inmueble propiedad de la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, destinado para oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, por el periodo del 1° de septiembre de 2012 al 30 de agosto de 2013, el cual no fue utilizado para fines propios del funcionamiento del Gobierno del Estado, y en el que se acreditó el funcionamiento de la empresa publicitaria "PUBLIPAN" propiedad de la misma C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, en asociación con la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, durante el periodo de su gestión en los ejercicios revisados:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>mensual y anual, mismos que fueron ordenados por la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, resultando un gran total de \$584,640.00 pesos por los tres años.</p> <p>De lo anterior, se observa lo siguiente:</p> <p>I. No se exhibe evidencia documental que soporte el procedimiento de adquisición efectuado para el arrendamiento del bien inmueble en los ejercicios 2012 a 2014;</p> <p>II. No se exhibieron contratos de arrendamiento debidamente formalizados, con la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz para los años 2012 y 2013, anexando la escritura pública que acredite la propiedad del inmueble a su favor; así como el documento notariado que acredite las facultades legales de administración y dominio sobre el inmueble a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, para suscribir el contrato de arrendamiento celebrado para el ejercicio 2014.</p> <p>III. No se exhibe evidencia que acredite plena y</p>				<p>\$389,760.00, equivalente a los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. Al C. C.P. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario de Finanzas y Administración. Por gestionar y autorizar respectivamente, la contratación y pago del arrendamiento de un inmueble propiedad de la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, destinado para oficinas del Poder Ejecutivo del Estado por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual no fue utilizado para fines propios del funcionamiento del Gobierno del Estado, y en el que se acreditó el funcionamiento de la empresa publicitaria "PUBLIPAN" propiedad de la misma C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, en asociación con la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública del Estado, durante el periodo de su gestión en los ejercicios revisados:</p> <p>I. Amonestación Pública; y</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$194,880.00, equivalente a los daños y perjuicios determinados</p> <p>3. A la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, arrendadora:</p> <p>I. Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$389,760.00, por recibir recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Colima, por concepto de arrendamiento de un inmueble de su propiedad, ubicado en calle Rafael Macedo #640, fraccionamiento Camino Real, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, el cual se utilizó para el funcionamiento de la empresa publicitaria denominada "PUBLIPAN", también de su propiedad en asociación con la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio; no obstante que en el contrato de arrendamiento del 1° de septiembre de 2012, suscrito con el C. Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Ex Secretario de Finanzas y Administración, se acordó utilizar la finca para oficinas del Poder Ejecutivo del Estado; lo anterior en perjuicio de la hacienda pública del Estado.</p> <p>4. A la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, arrendadora:</p>
--	---	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>objetivamente, que en el inmueble arrendado funcionaron oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración o el Poder Ejecutivo durante los años 2012 a 2014; tales como fotografías, videos, recibos de teléfono, agua y energía eléctrica a nombre del Gobierno del Estado de Colima, y demás medios de convicción permitidos por la Ley.</p> <p>IV. Existe un probable desvío de recursos económicos del erario público al efectuar el pago de arrendamiento de un inmueble para oficinas gubernamentales, del cual se tiene evidencia de haber sido ocupado para el funcionamiento de una Agencia Publicitaria denominada "PUBLIPAN" propiedad de la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, ajeno a la actividad pública del Gobierno del Estado de Colima.</p> <p>El ente auditado no formuló argumentaciones ni presentó documentación suficiente, competente, pertinente y relevante que estimase procedentes para desvirtuar y dar cumplimiento al presente resultado; por lo que con</p>				<p>I. Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$194,880.00, por recibir recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Colima, por concepto de arrendamiento de un inmueble propiedad de la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, ubicado en calle Rafael Macedo #640, fraccionamiento Camino Real, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, el cual se utilizó para el funcionamiento de la empresa publicitaria denominada "PUBLIPAN", en la que estaba asociada con la misma C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz; no obstante que en el contrato de arrendamiento del 1° de enero de 2014, suscrito con el C. C.P. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario de Finanzas y Administración se acordó utilizar la finca para oficinas del Poder Ejecutivo del Estado; lo anterior en perjuicio de la hacienda pública del Estado.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política Local, ; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 73 fracciones IV, VII y IX de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>fundamento en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se tienen por aceptadas las observaciones correspondientes en todos sus términos, situación que se hará constar en el <i>Informe del Resultado</i> que se envíe al H. Congreso del Estado, además de promover las acciones legales correspondientes; por otro lado, el ente fiscalizado omitió notificar a los ex servidores públicos relacionados con la observación, por lo que estos deberán ser citados por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado.</p> <p>Con la documentación soporte proporcionada por el ente fiscalizado, se acredita que la finca arrendada es propiedad de la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, efectuándose contrato de arrendamiento el 1° de septiembre de 2012, vigente hasta el 30 de agosto de 2013, para oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, a través del C. Dr. Jesús Orozco Alfaro, Secretario de Finanzas y Administración, es decir, abarcando dicho acto jurídico más de un ejercicio fiscal, sin recabar y exhibir autorización del H. Congreso del Estado para tal efecto. Asimismo, los pagos correspondientes se efectuaron hasta el mes de diciembre de 2013, sin exhibir convenio modificadorio de vigencia; de igual manera se comprueba que para el año 2014, el contrato de arrendamiento y pagos</p>				
--	--	--	--	--	--



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>respectivos se realizaron a nombre de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, persona vinculada comercialmente con la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz.</p> <p>Sin embargo, no se acredita que durante el tiempo de vigencia de los respectivos contratos, hayan funcionado oficinas del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas y Administración; sino que por el contrario, se documentó que en dicho inmueble operaba una empresa de publicidad denominada "PUBLIPAN", propiedad de la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz y la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio. Efectuándose pagos en beneficio de terceras personas por el arrendamiento de un inmueble que no se destinó para oficinas propias gubernamentales, configurándose simulación de actos jurídicos, y un daño a la Hacienda Pública del Estado por un monto de \$584,640.00 pesos.</p>				
<p>F76-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.12.2</p>	<p>Se constató la emisión de diversas cuentas por liquidar por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, a favor de Karewi Viridiana Flores Eusebio, cuyos montos superan los 851 salarios mínimos vigentes en el Estado de Colima para los ejercicios fiscales 2014 y febrero de 2015, equivalentes a \$54,268.27 y \$56,548.95 pesos, respectivamente; de los cuales se observa la falta de evidencia que</p>	<p>Parcialmente solventada</p>	<p>\$1,269,017.96</p>	<p>Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa, sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>1. Al C. Lic. René González Chávez, Ex Coordinador General de Comunicación Social. Por gestionar y autorizar trámite de pago de diversas adquisiciones de servicios de publicidad a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$691,801.00 autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social, durante su periodo de gestión en los ejercicios revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública;</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>acredite su correcto proceso de adquisición y contratación conforme a la legislación de la materia, así como la falta de evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación de los bienes y servicios por parte del proveedor.</p> <p>La presente observación se solventa parcialmente, en virtud que del análisis de los documentos exhibidos por el ente fiscalizado se desprende que la contratación se efectuó atendiendo a lo dispuesto por legislación que rige la materia; sin embargo al no existir evidencia documental de la efectiva prestación de los servicios contratados con el proveedor Karewi Viridiana Flores Eusebio, se presume la simulación de los procedimientos de compra, y daños y perjuicios a la hacienda pública del Estado.</p>				<p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$691,801.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. Al C. Arq. José Fernando Morán Rodríguez, Ex Secretario de Desarrollo Urbano. Por gestionar y autorizar trámite de pago por concepto de <i>Suministro e instalación de bastidores y 19 poleas en 137 espacios WIMAX. Contrato PSP-PNG-003/2014</i> a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$ 439,511.96, autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, durante su gestión en los periodos revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública;</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$691,801.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>3. Al C. Héctor Faustino Sandoval Fierros, Ex Secretario de Turismo. Por gestionar y autorizar trámite de pago por concepto de <i>Folletos para promoción turística de la Secretaría de Turismo, guía del visitante Manzanillo, Comala, Colima, Tecomán y Armería</i> a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$137,705.00, autorizadas por la Secretaría de Turismo, durante su gestión en los periodos revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública;</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$137,705.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>4. A la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, proveedora adjudicada:</p>
--	---	--	--	--	---



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

					<p>I. Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$1,269,017.96, por recibir pago por concepto de diversos servicios de publicidad a diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Colima, de las que el ente auditado no acredita su prestación por parte del proveedor, mediante evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, en perjuicio de la hacienda pública del Estado.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p>F81-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.10.1</p>	<p>Se constató la emisión de diversas cuentas por liquidar por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, a favor de Karewi Viridiana Flores Eusebio, con número de proveedor 105743 en la cuenta contable 2112000001 cuyos montos oscilan entre los 101 y 850 salarios mínimos vigentes en el Estado de Colima para los ejercicios fiscales 2014, y febrero y mayo de 2015, equivalentes a los siguientes montos: a) \$6,440.77 a \$54,268.27; b) \$6,711.45 a \$56,482.50 y c) \$6,896.28 a \$58,038.00 pesos, respectivamente; de los cuales se observa la falta de evidencia que soporte su correcto procedimiento de adquisición y contratación conforme a la legislación de la materia, así como</p>	<p>No solventada</p>	<p>\$942,085.06</p>	<p>Amonestación pública, sanción económica resarcitoria directa y sanción económica resarcitoria solidaria.</p>	<p>1. Al C. Lic. René González Chávez, Ex Coordinador General de Comunicación Social. Por gestionar y autorizar trámite de pago de diversas adquisiciones de servicios de publicidad a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$903,498.82 autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social, durante su periodo de gestión en los ejercicios revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública;</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$903,498.82, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. Al C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por gestionar y autorizar trámite de pago por concepto de <i>Adquisición de toldos para el REPUVE</i> a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>la falta de evidencia física y/o documental que acredite la real y efectiva prestación del servicio por parte del proveedor.</p> <p>De la respuesta planteada por el ente fiscalizado se tiene por aceptada la observación de referencia; ello en atención a lo dispuesto por primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima. Por lo que ante la falta de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite tanto el procedimiento de adquisición efectuado, como la real y efectiva prestación de los servicios por parte del proveedor, no obstante de haber sido pagados por el Gobierno del Estado de Colima, se presumen daños y perjuicios a la hacienda Pública del Gobierno del Estado.</p>				<p>cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$38,586.24, autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, durante su gestión en los periodos revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública:</p> <p>I. Amonestación Pública;</p> <p>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$38,586.24, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados.</p> <p>3. A la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, proveedora adjudicada:</p> <p>I. Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$942,085.06, por recibir pago por concepto de diversos servicios de publicidad a diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Colima, de las que el ente auditado no acredita su prestación por parte del proveedor, mediante evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, en perjuicio de la hacienda pública del Estado.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p>F82-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.13.1</p>	<p>De la revisión al contrato SFA/01-2012/SSP/CJ del 20 de enero de 2012, formalizado para la adquisición de un <i>Servicio de alimentación en los Centros Penitenciarios del Estado de Colima</i>, a través del procedimiento de</p>	<p>No solventada</p>		<p>Amonestación pública</p>	<p>1.- Al Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Ex Secretario de Finanzas y Administración, por signar el contrato SFA/001-2012/SSP/CJ, el cual por su vigencia debía contentar con la autorización plurianual en el respectivo Presupuesto de Egresos y realizar pagos, sin contar con dicha autorización, así como pago de servicios que rebasaron los máximos contratados.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>licitación pública nacional 06002-016-11, adjudicado al proveedor RESTAURANTES INDUSTRIALES POZOLCALLI, S.A. DE C.V., por un importe mínimo de \$135'678,400.00 y un máximo de \$162'814,080.00 más IVA, y con vigencia del 1 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; se observa la falta de autorización previa, global y específica por parte del Congreso del Estado de Colima, para afectar el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima correspondiente, señalando tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, al tratarse de un contrato cuyas obligaciones de pago afectaría los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Dicho contrato no cuenta en sus estipulaciones con la condición de precio fijo, en contravención a lo que establece la Ley de la materia.</p> <p>El 18 de febrero de 2015, se firma con el proveedor un <i>Adendum Convenio Modificatorio</i> al Contrato SFA/001-2012/SSP/CJ, estableciendo en su cláusula cuarta el aumento en el precio por las tres comidas diarias de \$32.00 a \$36.70 más IVA, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2015; observándose por una parte que la modificación se realiza fuera del plazo legal permitido dentro de los 12 meses siguientes a la firma del contrato principal; y por otra parte que</p>				<p>2.- A la C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Ex Secretaria de Finanzas y Administración, por signar <i>Adendum Convenio Modificatorio</i> al Contrato SFA/001-2012/SSP/CJ, estableciendo en su cláusula cuarta el aumento en el precio por las tres comidas diarias de \$32.00 a \$36.70 más IVA, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, prohibido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público En el Estado de Colima, así como efectuar pagos de servicios que rebasaran los máximos contratados.</p> <p>Se propone se Imponga a cada uno de los citados, Sanción Administrativa, Consistente Amonestación Pública, Prevista y sancionada en el artículo 49, Fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de lo servidores Públicos del Estado de Colima. con relación al 52, fracción II, 523, fracciones I y III, y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.</p>
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>el incremento no se apegó a las bases establecidas en la Ley de la materia, ya que no se respeta la restricción y condición de que el precio de los bienes sea el mismo al originalmente pactado.</p> <p>Con dicho incremento, se rebasó en exceso el límite permitido del 20% respecto a los montos y volúmenes correspondientes al contrato principal para el año 2015, tanto en el volumen de platillos como en el costo de los mismos.</p> <p>No se anexa al contrato principal, las pólizas de fianza de garantía de cumplimiento pactadas en la cláusula séptima, a favor del Gobierno del Estado de Colima por un importe equivalente al 25% del monto total máximo del contrato, correspondiente a la primera exhibición, y del 10% del monto total máximo anual a ejercer; de igual manera no se anexa al Adendum del contrato, la póliza de fianza pactada en la cláusula segunda, que cubra el 10% derivado del ajuste efectuado.</p> <p>La Entidad Auditada omitió solicitar las autorizaciones por contratos plurianuales, en los presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, con vigencia del contrato, como lo determina el contenido del artículo 38, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del estado de Colima.</p>				
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	<p>De la documentación exhibida y referente a los censos de población de los reclusos y del personal de custodia de los años 2012,2013, 2014 y 2015, solo muestra la cifra total de los reclusos y del personal de custodia al cierre de cada año en mención. Respecto de las fianzas solicitadas, solo exhiben carátula de la fianza principal por un importe de \$4'070,352.00 con vigencia del 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Del requerimiento consistente en la justificación de platillos pagados fuera de contrato el Ente no dio respuesta, sin embargo, esta entidad de Fiscalización cuenta con reportes diarios de los platillos servidos por el Proveedor en cada uno de los Centros Penitenciarios que operan en la Entidad y que se compulsó con los platillos facturados semanalmente y dichas cantidades fueron comparadas contra el número máximo de platillos diarios a servir (según lo estipula el contrato), resultando pago en exceso fuera de contrato un monto total de \$2'709,773.48.</p>				
<p>F88-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 24.5.1</p>	<p>De la revisión a la partida Convenio Apoyo Financiero CENDI, se observó lo siguiente:</p> <p>El Convenio de Apoyo Financiero exhibido por la entonces Secretaria de Finanzas y Administración para el ejercicio 2014, Clave presupuestaria</p>	<p>Parcialmente solventada</p>	<p>\$85'000,000.00</p>	<p>Amonestación pública</p>	<p>A la C.C. Blanca Isabel Avalos Fernández, Ex Secretaria de Finanzas y Administración, realizar pagos en demasía al Convenio de Apoyo Financiero CENDI.</p> <p>Se propone se Imponga a cada uno de los citados, Sanción Administrativa, Consistente Amonestación Pública; Prevista y sancionada en el artículo 49, Fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Colima;</p>



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	<p>11 700 2 5 01 01 010 U031 43801 1 1 06000000, por un monto autorizado de \$85'000,000.00, no se encuentra firmado por los representantes de la SEP, únicamente cuenta con firmas de los Funcionarios Estatales, Gobernador del Estado, Secretario de Finanzas y Administración y por el Secretario de Educación.</p> <p>Observando además que el importe devengado en el ejercicio 2014 de acuerdo a cuenta pública es de \$96'007,000.00 y el importe autorizado en el Contrato de Apoyo Financiero es de \$85'000,000.00.</p> <p>Se anexa convenio que se observa con firmas por parte de funcionarios de la SEP así como de funcionarios estatales, sin embargo no se da respuesta de las motivos se pagaron recursos en demasía respecto del monto total autorizado en el Convenio de Apoyo Financiero CENDI.</p>				<p>con relación al 52, fracción II, 523, fracciones I y III, y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.</p>
<p>F89-EXCEPCIÓN/01/2015 Resultado 22.24</p>	<p>De la revisión a los contratos de servicios de las licitaciones públicas que se encontraron vigentes en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 se observaron contratos que su período de vigencia comprendía dos o tres ejercicios presupuestales, sin exhibir la autorización del H. Congreso del Estado de Colima.</p> <p>La respuesta efectuada por el Ente no justifica ni exhiben la autorización del H. Congreso del Estado de Colima</p>	<p>No solventada</p>	<p>\$9'494,400.00</p>	<p>Amonestación pública</p>	<p>A los C.C. Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, C.P. Clemente Mendoza Martínez, Blanca Isabel Ávalos Fernández, todos Ex Secretarios de Finanzas y Administración, por omitir solicitar en los respectivos proyectos de presupuestos de egresos, las autorizaciones del Congreso del Estado de los compromisos plurianuales citados y efectuar los pagos sin contar con dicha autorización.</p> <p>Se propone se imponga a cada uno de los citados, Sanción Administrativa, Consistente Amonestación Pública; Prevista y sancionada en el artículo 49, Fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Colima; con relación al 52, fracción II, 523, fracciones I y III, y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.</p>



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

	para afectar el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, al tratarse de contratos cuyas obligaciones de pago afectarían los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.				
--	--	--	--	--	--



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECIMOCUARTO. La revisión y fiscalización a la Auditoría Revisión de Situación Excepcional al Poder Ejecutivo del Estado de los años 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, el *OSAFIG*, presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa administración estatal que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al *OSAFIG* le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, todas estas disposiciones, vigentes al momento de la auditoría que se dictamina.

Como se menciona, lo que se dictamina son propuestas de sanción, las cuales, de resultar aprobado el presente dictamen, será la Comisión de Responsabilidades de este Congreso la encargada de desahogar formalmente los procedimientos de presunta responsabilidad identificada para cada uno de los presuntos responsables.

DECIMOQUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión consideró necesario realizar diversas reuniones y consultas con el *OSAFIG* para conocer y allegarse de información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente a la auditoría EXCEPCIÓN/01/2015 al Poder Ejecutivo del Estado, reuniones que quedaron asentadas en minutas de trabajo, las cuales se anexan al presente dictamen.

Así, de las reuniones y consultas llevadas a cabo con el *OSAFIG* en atención a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, en algunos casos se obtuvieron análisis distintos a los informados, motivo por el cual, esta Comisión considera necesario hacer uso de las atribuciones consignadas en el artículo 33, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (vigente al momento de la práctica de la auditoría) y, en el diverso artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de proponer las siguientes modificaciones a las promociones de acciones que a continuación se detallan:

- En la observación **F29-EXCEPCIÓN/01/2015**, se advierten propuestas de sanción para J. Reyes Rosas Barajas, Ex Director General de Recursos



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Humanos y para el C. Francisco Maldonado Ceballos, ex Director de Administración de Personal, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero de 2013 al 2015, ya que en su momento, de la revisión de la nómina de burocracia se observó personal en el centro de costos No. 17010000 (Transferencias), de lo anterior, el ente auditado, no acreditó en su oportunidad la relación laboral “devengo” del salario entre los citados y el propio Gobierno del Estado de Colima que justifique el pago realizado. Toda vez que no exhibió primeramente el lugar de adscripción, oficio de comisión y soporte documental que determine la cartera o número de trabajadores comisionados.

La entidad auditada omitió exhibir la información que justificara, primeramente el vínculo contractual con el Gobierno del Estado y su lugar de adscripción a éste, así como los oficios de comisión sindical que acreditara la ausencia del trabajador de su fuente de trabajo; sin embargo, del análisis realizado conjuntamente con el OSAFIG, de las documentales certificadas por el Gobierno del Estado, por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como del propio Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, se acredita que con fecha 31 de marzo de 2011 se celebró una adenda al Convenio que rige las relaciones laborales entre el Gobierno y el citado Sindicato, con el objeto de incrementar el número de trabajadores sindicalizados que pudieran estar comisionados al mismo. Motivo por el cual, esta Comisión no encuentra responsabilidad alguna para los ex servidores públicos señalados, determinando que la observación ha quedado solventada.

- En la observación **F42-EXCEPCIÓN/01/2015, Resultado 22.9.10**, tiene un estatus de parcialmente solventada, motivo por el cual existen propuestas de sanción para el C. Lic. Rigoberto Suárez Bravo, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado, el C. Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, en su carácter de ex Secretario General de Gobierno, el C.P. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario de Finanzas y Administración, y para la persona moral HS COLIMA, S.A. de C.V., en su calidad de proveedor adjudicado, siendo que no se justificó haber exceptuado el procedimiento de licitación pública para la compra de los bienes, en el supuesto de excepción invocado, ya que su finalidad no es exclusiva y directamente para la seguridad pública ni para garantizar la seguridad interior del Estado, así como por no mediar autorización previa del Consejo Estatal y Secretario Ejecutivo del SESESP



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

para otorgar acceso al proveedor a la Red Estatal de Información de Seguridad Pública.

Sin embargo, de la información aportada, la cual fue valorada de manera conjunta con el OSAFIG, se acredita que sí se justifica la excepción a la licitación pública por la adquisición del equipo tecnológico para conectarse a la Red Estatal de Seguridad Pública, ya que se advertía un posible riesgo para el manejo de la información de la institución. De la misma forma, con la información aportada, queda respaldada la entrega de los bienes por parte del proveedor y que fueron comprobados los proyectos ante la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, resultando aprobados. Motivo por el cual, se modifican las propuestas de sanción originalmente planteadas, quedando como solventada la observación de referencia, sin propuestas de responsabilidad.

- En lo que se refiere a la observación **F48-EXCEPCIÓN/01/2015**, en los hechos se señala responsabilidad para el proveedor PRODUCE, SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V., por \$6´031,000.00, sin embargo, en el apartado de conclusiones se propone sancionar a la persona moral HS Colima, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$6´031,000.00, circunstancia que motivó el análisis conjunto con el OSAFIG, determinando que en este caso hubo una imprecisión y debe decir en el apartado de conclusiones: A la persona PRODUCE, SERVICIOS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V., proveedor adjudicado: Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$6´031,000.00, ya que fue ésta con quien se firmó el contrato SESESP-P-003-2014.
- En lo relativo a la observación **F64-EXCEPCIÓN/01/2015**, el OSAFIG propone sancionar al ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad y para el proveedor HS Colima, S.A. de C.V., para el primero amonestación pública y sanción económica resarcitoria directa por la cantidad de \$1´796.400.00, misma cantidad que se reclama al proveedor en forma solidaria. Observación que se originó por que *“no se exhibió evidencia física y/o documental suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite la prestación de los servicios por parte del proveedor.”*, lo cual se desvirtúa, ya que tanto el ex funcionario público y el proveedor, aportaron expediente del contrato SESESP-062-2013, sobre el cual recayó la observación, así como copia certificada del Acta de Entrega/Recepción del



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Proyecto CCTV CERESO COLIMA, respaldado en el contrato SESESP-062-2013, la cual fue recibida el 17 de septiembre de 2013, respectivamente.

Documentos que en su conjunto, esta Comisión conjuntamente con el OSAFIG advertimos que sí se comprueba la entrega de los bienes por parte del proveedor, dándose por cumplida la prestación de los servicios contratados, circunstancia que conlleva a concluir que la referida observación ha de quedar solventada, sin propuestas de responsabilidad.

- En el caso de la propuesta de Sanción Económica que se impone al Ex servidor público señalado en la **F32-EXCEPCIÓN/01/2015**, como es Rafael Gutiérrez Villalobos, es incorrecta que sea Solidaria, ya que ese tipo de propuesta no es procedente para los servidores públicos. Es por ello que se precisa que la propuesta de sanción debe ser subsidiaria, y no solidaria, por una cantidad de **\$7'406,798.00**, así como lo establece la fracción II del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.
- En el caso de la Observación **F76-EXCEPCIÓN/01/2015**, particularmente en lo que refiere al ex servidor público José Fernando Morán Rodríguez, la cantidad propuesta en las conclusiones del Informe de Resultados, una vez analizada con el titular del OSAFIG, se que la propuesta de sanción se planteó, en lo que interesa, como Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$691,801.00, cantidad que resulta incorrecta. Ello es así, porque el importe correspondiente al pago por concepto de suministro e Instalación de bastidores y 19 poleas en 137 espacios WIMAX ascienda a \$439,511.96, como se advierte del contrato PSP-PNG-003/2014 a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio; por lo tanto, debe ser ésta última la cantidad a resarcir por parte del Ex Secretario de Desarrollo Urbano, el Arq. José Fernando Morán Rodríguez.
- Cabe precisar que en el Informe de Resultados de la auditoría que se dictamina se contienen algunas imprecisiones en cuanto a nombres o cargos de los ex servidores públicos, mismas que han sido atendidas por la Comisión, como es el caso del C. Carlos Ceballos Radillo y/o Carlos Alberto Ceballos Radillo, Ex Secretario Privado del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de quien el OSAFIG lo nombra de ambas formas, sin embargo, el nombre correcto es Carlos Alberto Ceballos Radillo. Asimismo, en el caso del Ex Secretario de Seguridad Pública, el OSAFIG lo nombra como Raúl Pineda Ávila, sin embargo, el nombre correcto es Raúl Pinedo Dávila. Precisiones que se hacen con el objeto de determinar



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

con claridad quienes son los ex servidores públicos con propuestas de sanción.

DECIMOSEXTO. En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima, vigente al momento de la revisión de situación excepcional, y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, teniendo como base el Informe de Resultados de Revisión de Situación Excepcional, EXCEPCIÓN/01/2015 al Poder Ejecutivo del Estado de los años 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015, y las consideraciones del presente dictamen, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios siguientes:

1. Al C. **Mario Anguiano Moreno, ex Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 9 años** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, inhabilitación que se encuentra desglosada en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26, e **inhabilitación por 14 años** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, inhabilitación que se encuentra desglosada en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F32, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015. **Sanción Económica Resarcitoria Subsidiaria, por la cantidad de \$6'578,515.68**, equivalente a los daños y perjuicios determinados en las cédulas de resultados: F8, F9, F16 y F17, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015. **Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$38'570,170.00**, por los actos u omisiones consignados en la observación F32-EXCEPCIÓN/01/2015.

2. Al C. **Jesús Orozco Alfaro, Ex Secretario de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero de septiembre de 2013, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 3 años** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015. **Amonestación Pública** por los actos u omisiones consignados en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F73, F75, F82 y F89, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$1´485,760.00 equivalente a los daños y perjuicios determinados en en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F73 y F75, ambas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

3. Al **C. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública del 06 de septiembre de 2013 al 06 de septiembre de 2014, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 3 años** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015. **Amonestación Pública** por los actos u omisiones precisados en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F49, F75 y F89, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015. **Sanción Económica Resarcitoria Directa por la cantidad de \$42´948,773.07** equivalente a los daños y perjuicios determinados en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F49 y F75, ambas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

4. A la **C. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Ex Secretaria de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de septiembre de 2014 a noviembre de 2015, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 3 años** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015. **Amonestación Pública** por los actos u omisiones determinados en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F82, F88 y F89, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

5. Al **C. Rogelio Valencia Sánchez, Ex Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de enero de 2013 al 12 de octubre de 2013, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 1 año** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015.

6. Al **C. Ignacio Castro Osobampo, Ex Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública del 13 de octubre de 2013 a octubre de 2014, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 1 año** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015.

7. Al **C. Gabriel Valdovinos Vázquez, Ex Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de octubre de 2014 a enero de 2015, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 1 año** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015.

8. Al **C. Jorge Anguiano Olmos, Ex Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión Pública de enero de 2013 a julio de 2015, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 3 años** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015.

9. A la **C. Xani Citlali Mata Valdez, Ex Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración**, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública del 16 de octubre de 2013 a diciembre de 2014, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación por 1 año** para el desempeño de empleos, cargos, y comisiones en el servicio público estatal por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

10. Al C. Eduardo Camarena Berra, Ex Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, por las acciones observadas durante su periodo de gestión pública de diciembre de 2014 a septiembre de 2015, se propone se le imponga la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F1, F2, F24, F25, F11, F12, F26 y F32, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

11. Al C. Carlos Alberto Ceballos Radillo, Ex Secretario Privado del C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por las acciones observadas se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, **por 1 año**, y **Sanción Económica Resarcitoria**, por \$221,850.00. Por omitir efectuar la comprobación del importe observado, las cuales se encuentran precisadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F50-EXCEPCIÓN/01/2015. **Destitución e inhabilitación por 3 años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público por las acciones contenidas en las observaciones de las cédulas de resultados F8, F9, F16, F17 y F50, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015. **Sanción Económica Resarcitoria Directa, por la cantidad de \$ 3'844,551.75** equivalentes a los daños y perjuicios determinados en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F8-EXCEPCIÓN/01/2015 y F17-EXCEPCIÓN/01/2015.

12. A la C. Carmen Yolanda Núñez Sosa, Ex Administradora en la Coordinación General Administrativa dependiente del Ejecutivo, por las acciones observadas se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Destitución e inhabilitación por 3 años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, y **Sanción Económica Resarcitoria Directa, por la cantidad de \$ 2'733,963.93** equivalentes a los daños y perjuicios determinados en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F8, F9, F16, F17 y F50, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

13. Al C. Rafael Gutiérrez Villalobos, Ex Secretario de Fomento Económico y Ex Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, por las acciones y omisiones observadas durante su periodo de gestión pública en los ejercicios



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

fiscales 2013, 2014 y 2015, se propone se le impongan las sanciones siguientes: **Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público por 3 años**, por omitir abstenerse de participar con las empresas Estaciones de servicios 12116 Servicio Comercial del Centro SA de CV y 116642 Servicio Pereyra SA de CV de las que tiene relación familiar primer grado en línea directa, en la recepción y custodia de las donaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos (PEMEX), Gasolina, y Diésel, para la operación de parque vehicular y maquinaria de administración pública estatal por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 44 fracciones I, III, XII, XIII y XV de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y **Sanción Económica Subsidiaria por \$7'406,798.00** por la recepción y custodia de combustible donado sin acreditarse la ejecución de éste por parte del Gobierno del Estado, ambas determinadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F32-EXCEPCIÓN/01/2015.

14. Al **C. Carlos Arias Guillén, ex Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano**, por haber realizado la comprobación al Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social de Petróleos Mexicano, de fecha 01 de octubre de 2015, del combustible donado, del cual el OSAFIG constató que la flotilla de vehículos propiedad del Gobierno del Estado que supuestamente se le suministró el combustible donado, fue debidamente pagado mediante facturara y con recursos del presupuesto del Estado, y no del combustible donado. Se propone se Imponga **Sanción Administrativa consistente en Inhabilitación para desempeñar Empleos, Cargos y Comisiones en el Servicio Público por 3 años**, con motivo de los actos y acciones precisadas en las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados F32-EXCEPCIÓN/01/2015.

15. Al **C. Gustavo Allen Ursúa Calvario, Ex Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, se propone se le impongan las sanciones administrativas siguientes: **Amonestación Pública**, en cada uno de los actos y omisiones identificadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F34, F36, F37, F38, F40, F41, F47, F48, F52, F62, F65, F68, y F81, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015; y **Sanción Económica Resarcitoria Directa**, por la cantidad de \$32,433,134.40, equivalente a los daños y perjuicios determinados en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F34, F36, F37, F38, F40, F41, F47, F48, F52, y F81, todas con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

16. Al **C. Rigoberto Salazar Velasco, Ex Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado**, se propone se le impongan las sanciones administrativas



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

siguientes: **Amonestación Pública**, y **Sanción Económica Resarcitoria Directa**, por la cantidad de \$1'080,000.00, por lo actos y omisiones, así como por los daños y perjuicios determinados en la observación contenida en la cédula de resultados F56, con terminación -EXCEPCIÓN/01/2015.

17. A la persona moral **HEMAC Teleinformática, S.A. de C.V.**, en su calidad de proveedor adjudicado, se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por la cantidad de \$3'310,537.00, por las acciones identificadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F36 y F37, todas con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015, por los presuntos daños y perjuicios causados a la hacienda pública.

18. A la persona moral **Construcción de Paz y Seguridad Ciudadana CPASCI S.C.**, en su calidad de proveedor adjudicado, se propone se le imponga la **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por la cantidad de \$2'632,759.12 por recibir el pago de los servicios correspondientes a los contratos SESESP-P-009-2014 y SESESP-P-012-2014, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F34-EXCEPCIÓN/01/2015.

19. A la persona moral **HS Colima, S.A. de C.V.** en su calidad de proveedor adjudicado, se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por la cantidad de \$7'601,954.44, por las acciones identificadas en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F38, F40, y F41 todas con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015, por los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública.

20. A la persona moral **GENETICA Y KARNIKOS S.A. de C.V.**, en su calidad de proveedor adjudicado, se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por la cantidad de \$1'080,000.00, por las acciones identificadas en la observación contenida en la cédula de resultados F56, con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015, por los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública.

21. A la persona moral **PRODUCE Servicios Empresariales S. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de proveedor adjudicado, se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por la cantidad de \$12'012,900.00, por las acciones identificadas en las observaciones contenidas en las cédulas de



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

resultados F47 y F48, ambas con terminación - EXCEPCIÓN/01/2015, por los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública.

22. Al Lic. Juan José Alcaráz Robles, Ex Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Por gestionar y autorizar pagos por concepto de Servicio para habilitar 317 espacios públicos con internet mediante la red WiMax y conectar 33 Centros de Salud con internet, sin existir evidencia de los trabajos efectuados por parte del proveedor, y sin haber sido recibidos ni parcial ni totalmente en el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (ICSIC), no obstante de existir pagos por \$42,753,893.97, motivo por el cual se propone sanción consistente en **Amonestación Pública; y Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$42'753,893.97, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F49-EXCEPCIÓN/01/2015.

23. A la persona moral SIGOB, S.A. de C.V., proveedor adjudicado: se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por la cantidad de \$42'753,893.97 por recibir el pago de los servicios correspondientes al *Servicio para habilitar 317 espacios públicos con internet mediante la red WiMax y conectar 33 Centros de Salud con internet*, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F49-EXCEPCIÓN/01/2015.

24. A la persona moral CASSIDIAN, S.A. DE C.V., proveedor adjudicado: se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por la cantidad de \$6'833,397.60 por recibir el pago de los servicios correspondientes al mantenimiento anual tipo platino a la infraestructura de la Red Estatal de Telecomunicaciones TETRAPOL del Estado de Colima, correspondientes al contrato SESESP-011-2013, de los que el ente auditado no acredita su real y efectiva aplicación para los fines a que estaban contratados, presumiéndose daños y perjuicios a la hacienda pública, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F52-EXCEPCIÓN/01/2015.

25. Al C. José Santos Juárez, Ex Director General de Administración y Abastecimientos, por no supervisar la prestación del servicio contratado, se propone se le impongan las sanciones siguientes: **Amonestación Pública; y Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$1'096,000.00



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

equivalente a los daños y perjuicios determinados, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F73-EXCEPCIÓN/01/2015.

26. A la **C. Adriana Julieta Aguirre Pérez, Ex Directora de Adquisiciones**, Por autorizar la contratación y omitir los documentos necesarios de un curso de capacitación bajo el procedimiento de adjudicación directa, así como el documento fundado motivado en criterios de eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Estado, se propone se le impongan las sanciones siguientes: **Amonestación Pública; y Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$1'096,000.00, equivalente a los daños y perjuicios determinados, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F73-EXCEPCIÓN/01/2015.

27. Al **C. General de División del Ejército Mexicano Raúl Pinedo Dávila, Ex Secretario de Seguridad Pública**, por no presentar el oficio de excepción para el proceso de adjudicación directa al curso de capacitación del Programa SUBSEMUN 2013, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F73-EXCEPCIÓN/01/2015.

28. A la **C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz**, en su calidad de arrendadora, se propone se le imponga sanción consistente en **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$389,760.00**, por recibir recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Colima, por concepto de arrendamiento de un inmueble de su propiedad, ubicado en calle Rafael Macedo #640, fraccionamiento Camino Real, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, el cual se utilizó para el funcionamiento de la empresa publicitaria denominada "PUBLIPAN", también de su propiedad en asociación con la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio; no obstante que en el contrato de arrendamiento del 1º de septiembre de 2012, suscrito con el C. Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Ex Secretario de Finanzas y Administración, se acordó utilizar la finca para oficinas del Poder Ejecutivo del Estado; lo anterior en perjuicio de la hacienda pública del Estado, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F75-EXCEPCIÓN/01/2015.

29. A la **C. Karewi Viridiana Flores Eusebio**, en su calidad de arrendadora, se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$194,880.00**, por recibir recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Colima, por concepto de arrendamiento de un inmueble



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

propiedad de la C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz, ubicado en calle Rafael Macedo #640, fraccionamiento Camino Real, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, el cual se utilizó para el funcionamiento de la empresa publicitaria denominada “PUBLIPAN”, en la que estaba asociada con la misma C. Rebeca Alexandra Herrera Díaz; no obstante que en el contrato de arrendamiento del 1° de enero de 2014, suscrito con el C. C.P. Clemente Mendoza Martínez, Ex Secretario de Finanzas y Administración se acordó utilizar la finca para oficinas del Poder Ejecutivo del Estado; lo anterior en perjuicio de la hacienda pública del Estado, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F75-EXCEPCIÓN/01/2015.

30. Al C. René González Chávez, Ex Coordinador General de Comunicación Social. Por gestionar y autorizar trámite de pago de diversas adquisiciones de servicios de publicidad a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$691,801.00 autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social, durante su periodo de gestión en los ejercicios revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública, se propone se le impongan las sanciones consistentes en **Amonestación Pública; y Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$691,801.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F76-EXCEPCIÓN/01/2015. Asimismo, por gestionar y autorizar trámite de pago de diversas adquisiciones de servicios de publicidad a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$903,498.82 autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social, durante su periodo de gestión en los ejercicios revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública, se propone se le impongan las sanciones consistentes en **Amonestación Pública; y Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$903,498.82, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F81-EXCEPCIÓN/01/2015.

31. Al C. José Fernando Morán Rodríguez, Ex Secretario de Desarrollo Urbano. Por gestionar y autorizar trámite de pago por concepto de *Suministro e instalación de bastidores y 19 poleas en 137 espacios WIMAX. Contrato PSP-PNG-003/2014* a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$ 439,511.96, autorizadas por la Secretaría de



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Desarrollo Urbano, durante su gestión en los periodos revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública, se propone se le impongan las sanciones consistentes en **Amonestación Pública; y Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$439,511.96, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F76-EXCEPCIÓN/01/2015.

32. Al C. Héctor Faustino Sandoval Fierros, Ex Secretario de Turismo. Por gestionar y autorizar trámite de pago por concepto de *Folletos para promoción turística de la Secretaría de Turismo, guía del visitante Manzanillo, Comala, Colima, Tecmán y Armería* a favor de la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, de las cuales no se acreditó su real y efectiva prestación por parte de dicha persona, efectuándose pago de facturas por un monto de \$137,705.00, autorizadas por la Secretaría de Turismo, durante su gestión en los periodos revisados, ocasionando daños y perjuicios a la hacienda pública, se propone se le impongan las sanciones consistentes en **Amonestación Pública; y Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$137,705.00, equivalentes al monto de los daños y perjuicios determinados, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F76-EXCEPCIÓN/01/2015.

33. A la C. Karewi Viridiana Flores Eusebio, en su calidad de proveedora adjudicada, se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$1'269,017.96,** por recibir pago por concepto de diversos servicios de publicidad a diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Colima, de las que el ente auditado no acredita su prestación por parte del proveedor, mediante evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, en perjuicio de la hacienda pública del Estado, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F76-EXCEPCIÓN/01/2015. Asimismo, se propone se le imponga **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por la cantidad de \$942,085.06,** por recibir pago por concepto de diversos servicios de publicidad a diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Colima, de las que el ente auditado no acredita su prestación por parte del proveedor, mediante evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, en perjuicio de la hacienda pública del Estado, así como se indica en las observaciones contenidas en las cédulas de resultados F81-EXCEPCIÓN/01/2015.

DECIMOSÉPTIMO. Con base en la información y documentación presentada por el OSAFIG, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de Auditoría de Revisión de Situación Excepcional, EXCEPCIÓN/01/2015 al Poder Ejecutivo del Estado de los años 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando anterior.

DECIMOCTAVO. Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán y fincarán por el *OSAFIG* en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por lo tanto, deberán iniciarse los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, conforme a la competencia prevista en la disposición constitucional citada.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 375

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la Auditoría de Revisión de Situación Excepcional, EXCEPCIÓN/01/2015 al Poder Ejecutivo del Estado de los años 2013, 2014 y al 31 de agosto de 2015, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinan las acciones de presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en los considerandos DECIMOTERCERO, DECIMOQUINTO y DECIMOSEXTO del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**C. GRACIELA LARIOS RIVAS
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA**